# ESTADO DE CATALUÑA ¿EL PRÓXIMO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA? "CASOS ESPECIALES DE INGRESO A LA UNIÓN EUROPEA"

FRANCISCO GIOVANNY SÁNCHEZ GONZÁLEZ

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA BOGOTÁ D.C., 2013

# Estado de Cataluña ¿El Próximo Miembro de la Unión Europea? "Casos Especiales de Ingreso a la Unión Europea"

# Monografía de Grado Presentada como requisito para optar al título de Abogado

En la Facultad de Jurisprudencia Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:

Francisco Giovanny Sánchez González

Dirigida por:

María Fernanda Penagos Forero

Semestre I, 2013

# TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. ANTECEDENTES Y CREACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	8
1.1. Causas de la Unión Europea	
1.1.1. Proyectos o Movimientos Europeístas	
1.1.2. El Plan Marshall	
1.1.3. El Congreso de la Haya	
1.2. Creación de la Unión Europea	
1.2.1. Benelux	
1.2.2. Jean Monnet	
1.2.3. El Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero	
1.3 Ampliaciones de la Unión Europea	
1.3.1. La primera ampliación de la Comunidad Europea	
1.3.2 La Segunda Ampliación	18
1.3.3 Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia	
1.3.4 Las Últimas Ampliaciones	
2. LA UNIÓN EUROPEA, INGRESO Y ESTRUCTURA	22
2.1. Ingreso a la Unión Europea	
2.1.1. Fundación	23
2.1.2. Adhesión	23
2.1.3. Unificación	24
2.1.4. Interpretación del Derecho de la Unión	25
2.1.5. Reforma de Tratados	
2.2. ESTRUCTURA DE LA UNIÓN EUROPEA	27
2.2.1. Instituciones	27
2.2.2. Actos Jurídicos	32
3. CASOS REALES DE INGRESO A LA UNIÓN EUROPEA	34
3.1. Ingreso de Alemania a la Unión Europea	
3.1.1. Ingreso a la UE de la República Federal de Alemania	35
3.1.2. Ingreso a la UE de la República Democrática de Alemania	
3.2. Ingreso de España a la Unión Europea	39
3.2.1. Democracia en el Régimen de Franco	39
3.2.2. Solicitud de adhesión de España a la Comunidad Europea	41
3.2.3. Proceso de adhesión	
3.3. Ingreso de la República Checa a la Unión Europea	
3.3.1. Checoslovaquia y "El Divorcio de Terciopelo"	
3.3.2. Ingreso a la UE	55
3.3.3. Evolución de los Requisitos para ingresar a la UE	
3.3.4. Sucesión de Estado en el Marco de Naciones Unidas	61
4. CASO HIPOTÉTICO DE INGRESO A LA UNIÓN EUROPEA	
4.1. REFORMA DE TRATADOS CONSTITUTIVOS	64

4.2. Creación y Reconocimiento de Estados	66
4.2.1. Creación de Estados y el Derecho Internacional	66
4.2.2. Formas de Creación de Estados	68
4.2.3. Reconocimiento de Estados	70
4.2.4. Reconocimiento de Estados por parte de la Unión Europea	71
4.3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	74
4.4. CAMINO DE CATALUÑA HACIA LA INDEPENDENCIA	75
4.4.1 No democrático	75
4.4.2 Democrática	76
4.5. Proceso de Interpretación	
4.5.1. Interpretación en contra	79
4.5.2. Interpretación a favor	
5. CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	99

# INTRODUCCIÓN

La Unión Europea (UE) es una *Organización Internacional de Integración* de gran importancia a nivel mundial tanto en el ámbito económico como en materia de relaciones políticas e internacionales. Los Estados que se han vinculado a la Unión han tenido la oportunidad de mantener una estrecha relación con los demás miembros en aspectos comerciales, financieros, políticos, monetarios y jurídicos, entre otros. Esto genera que Estados que no son miembros de esta Organización Internacional (OI) deseen hacer parte de lo que ellos consideran un escenario atractivo para el progreso.

No obstante lo anterior, este interés se presenta no solo en Estados sino también en regiones. Un ejemplo de ello es España, que es un Estado miembro de la UE, pero una de sus Comunidades Autónomas más importantes, Cataluña, ha planteado el interés de obtener su independencia, y en caso de darse, buscaría convertirse en un Estado miembro de la UE, para continuar beneficiándose de esta OI y lograr un destacado lugar en el escenario internacional

Sin embargo, existe un vacío jurídico en el Derecho comunitario ya que dentro de los mecanismos contemplados para el ingreso de un nuevo miembro, los Tratados Constitutivos sólo establecieron la adhesión. Lo que llevaría a los futuros candidatos como Cataluña, a buscar otros mecanismos de ingreso como la reforma a los Tratados Constitutivos o la interpretación del Derecho Comunitario.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta monografía busca responder la siguiente pregunta: ¿cuáles son los mecanismos que debería usar Cataluña para ser miembro de la UE?

Entonces, el objetivo principal de esta monografía es analizar los diferentes mecanismos jurídicos para el ingreso a la UE, que tiene un nuevo Estado, el cual es el resultado de una separación de uno ya miembro de esa OI.

Para cumplir con el objetivo y responder la pregunta planteada, este escrito analiza los antecedentes de la UE y revisa casos concretos de Estados que han logrado ingresar a La organización. Esto se hace a través de cuatro capítulos, a saber:

Un primer capítulo, en el cual se presenta una breve reseña histórica de la formación de la UE, identificando las causas que impulsaron a la creación de esta OI y que resulta en la Unión que hoy se tiene; mostrando aquellos fundamentos que llevan en su momento a promover una integración y los cuales deben ser tenidos en cuenta en la actualidad. Es importante anotar que no se realiza una presentación de toda la historia de esta OI porque el objetivo central del presente escrito está orientado al análisis de un caso particular, aunque hipotético, como lo es el de Cataluña. Por lo tanto, sólo se hace uso de aspectos específicos de la historia de la formación de la UE, para extraer los principales elementos que aportan una solución al problema planteado.

En el segundo capítulo se estudian los métodos de ingreso a la UE, identificando cinco mecanismos, de los cuales tres tienen un precedente histórico en la OI y los dos restantes no. Se mostrará cuáles de dichos métodos pueden ser usados para el caso hipotético del Estado de Cataluña. También se hace mención de la estructura básica de la Unión Europea, indispensable para entender las instituciones de esta OI y su función en los métodos de ingreso.

En el tercer capítulo, se examina el ingreso a la UE de tres Estados: Alemania, España y República Checa, cada uno de los cuales usó un método diferente: la fundación, la unificación y la adhesión, respectivamente. Este capítulo es fundamental para entender una de las vías que podría seguir Cataluña, en la medida que podría verse inmersa en las mismas situaciones y condiciones.

Finalmente, en el cuarto capítulo se estudia el caso hipotético de Cataluña, revisando la Reforma de los Tratados Constitutivos como un mecanismo alternativo para ingresar de forma automática a la Unión, el reconocimiento de Estados por parte de la UE y finalmente el tema del ingreso aesta OI por medio de la interpretación del Derecho de la Unión.

Así, esta monografía brinda una solución a un caso hipotético a partir de antecedentes y de casos de ingreso de otros Estados a la Unión. Desarrolla el análisis bajo el método descriptivo deductivo, ya que se hace una exposición de la realidad de la UE, con el fín de analizar de forma general las normas del Derecho de la Unión, para luego aplicarlas a un caso en particular y otorgar una solución jurídica. Solución que tiene en cuenta otras disciplinas diferentes a la del derecho, como la economía, la historia, el comercio, las relaciones internacionales y la política interna, entre otas.

Por último, es importante indicar que este tema tiene gran importancia en la actualidad porque permite entender la interacción de los diferentes actores, específicamente los Estados, en un mundo cada día más globalizado y que busca diversas formas de relación, dentro de las que se destacan los proceso de integración.

# 1. ANTECEDENTES Y CREACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Entender el comportamiento de la UE con respecto a los Estados que quieran ingresar a esta OI requiere de conocimientos previos acerca de las causas que dieron inicio y el proceso de creación de la Unión, el cual se estudia a continuación.

#### 1.1. CAUSAS DE LA UNIÓN EUROPEA

La UE inicia con la idea de "Europa Unida" que consistía en la unificación de los Estados que conforman el continente europeo, formando así un gran bloque con unos objetivos y principios² comunes. Sin embargo, fue sólo hasta la Segunda Guerra Mundial³ donde se vio la necesidad de concretar esta idea, que se consolidó en la posguerra. Manuel Díez de Velazco en su obra literaria las Organizaciones Internacionales⁴ ilustra cuáles fueron aquellos acontecimientos que sirvieron como impulso para la ejecución de la Europa Unida, y que tuvieron como resultado la formación de lo que se conoce hoy como la UE. En primer lugar, se encuentran los proyectos o movimientos europeístas; en segundo lugar, el Plan Marshall, y finalmente el Congreso de la Haya. Es necesario presentar más en detalle cada uno de estos momentos.

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De Pérez Bustamante, Rogelio, *História Política de la Unión Europea 1940-1995*, Dykinson S.L., Madrid, 1995, pp. 11-34. Esta idea se venía presentando a lo largo de la historia desde los años 900AC.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De Duverger, Maurice, *Europa de los Hombres. Una Metamorfosis Inacabada*, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1994, pp. 35-47. La idea de la Europa Unida no siempre se fundamentó en el respeto hacia cada uno de los Estados y en la democracia (que surge en 1776 con la Revolución de los colonos europeos de América y la Revolución Francesa de 1789). Un ejemplo de ello fue el ideal de la Europa Unida de Hitler, quien tuvo la intención de unificar Europa bajo el dominio Alemán, extendiendo todo un imperio por Europa y no respetando la soberanía de cada Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De Fulbrook, Mary, *Historia de Alemania Mary Fulbrook*, Universidad de Cambridge, New York, 1995, p. 283.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De Díez de Velasco Vallejo, Manuel, Las Organizaciones Internacionales, Tecnos, Madrid 1999.

## 1.1.1. Proyectos o Movimientos Europeístas

Son varios los movimientos que propendían por una Europa Unida.<sup>5</sup> No obstante, hay que resaltar uno de ellos por el impacto que tuvo. La propuesta de la *Unión Paneuropea* fue presentada el 15 de noviembre de 1922 por Richard Graf Coudenhove Kalergi en el "Vossische Zeitung" en la ciudad de Berlín. En esta "*se formula una visión de una Europa unida política, económica y militarmente.*"

Coudenhove propagó la idea por Europa, tocó puertas en todos los Estados que finalmente apoyaron su iniciativa. El 30 de enero de 1933 en la ciudad de Berlín se celebró el último discurso de la idea *Paneuropea*, puesto que en ese mismo día Hitler subió al poder y al ver que la idea era una amenaza para sus ideales, prohibió la circulación de libros acerca de la misma. Coudenhove se mantuvo en el exilio y finalmente fundó en 1946 la *Unión Parlamentaria Europea* que se fusionó con el *Movimiento de Europa Unida* de Winston Churchill. Ambos verían los frutos de sus esfuerzos con la celebración de los Tratados de Roma de 1957.

#### 1.1.2. El Plan Marshall

Este plan fue diseñado en 1947 y puesto en marcha en 1948 por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, George Marshall<sup>7</sup>. Fue una estrategia

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De Truyol, Antonio, *La Integración Europea; Idea y Realidad*, Tecnos S.A., Madrid, 1972, p.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Paneuropa. "History" en Paneuropa, Paneuropa.com, en <a href="http://www.paneuropa.org/">http://www.paneuropa.org/</a> Consulta del 15 de enero de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> De Díez de Velasco Vallejo, Manuel, *Las Organizaciones Internacionales*, Tecnos, Madrid 1999.

por medio de la cual Estados Unidos brindó la segunda<sup>8</sup> ayuda económica, que fue eficaz y eficiente para la reconstrucción de Europa.

Para entender la importancia del Plan Marshall en la formación de la UE se explicará la situación económica y política de Europa tras finalizar la Segunda Guerra Mundial, así como también las condiciones del Plan.

#### 1.1.2.1. Situación Económica

La Segunda Guerra Mundial dejó una Europa destruida, tanto física como económicamente. Las expectativas de recuperación eran lentas y no muy prometedoras para lograr un desarrollo sostenido. Por un lado se encontraba la descapitalización de países como Gran Bretaña y Francia que habían destinado parte de sus reservas y se habían endeudado para mantener la guerra (armamento y milicia); pero por otro lado se encontraba la destrucción de sectores económicos e infraestructura.

La guerra dejó reducción de poblaciones, perdidas en infraestructura, escasez de mano de obra especializada, el desplazamiento de personas, la pérdida de capital, destrucción de industrias y viviendas, daños en los sistemas de transportes, y afectación en la agricultura y ganadería. Sin duda alguna, uno de los sectores afectados fue el del carbón y el acero. Europa padeció hambre y la necesidad de productos, con el aliciente además de no haber dinero (proveniente

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> De Aldcroft, Derek, *Historia de la Economía Europea 1914-1980*, Editorial Crítica S.A., Barcelona, 1990. La primera ayuda destinada a toda Europa, incluida la Europa oriental, fue de 25.000 dólares, mediante la United Nations Rellief and Rehabilitation Administration, lo cual a principios del año 1948 habían repartido ya. Ver Pérez Bustamante, Rogelio, História Política de la Unión Europea 1940-1995, Dykinson S.L., Madrid, 1995, p. 60. Estados Unidos también realizó una ayuda de 250.000 dólares a los Estado de Grecia y Turquía con el fin de combatir el comunismo.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> De Aldcroft, Derek, *Historia de la Economía Europea 1914-1980*, Editorial Crítica S.A., Barcelona, 1990.

de exportación de bienes que representan un ingreso) para realizar importaciones (que representan un gasto). Se requería de la reactivación de la industria, pero en el caso concreto de naciones como Alemania (que había quedado destruida por los bombardeos), las fábricas quedaron controladas por los aliados, quienes impusieron así restricciones sobre la explotación de acero y producción de siderurgia, pues se temía que Alemania se volviera a armar.<sup>10</sup>

#### 1.1.2.2. Situación Política

Los vencedores de la Guerra (los aliados) determinaron en la Conferencia de Potsdam que los territorios que habían sido tomados por la Alemania Nazi fueran devueltos. Así se implementó un plan para "desnazificar" y controlar a Alemania. Se debatió la posibilidad de repartir Alemania entre Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), pero finalmente se optó por dejar zonas de influencia y control, separando a Alemania entre Occidente y Oriente. De esta manera surge el *telón de hierro* que deja una clara división política entre oriente (comunismo) y occidente (capitalismo), lo cual se refleja en la Guerra Fría.<sup>11</sup>

#### 1.1.2.3. Condiciones para el Plan Marshall

Las condiciones del Plan Marshall consistían en que los recursos de este Plan serían administrados por Estados Unidos, las economías de los Estados

United States, Department of State: Foreign Relations of the United States, 1945, vol. 3, European Advisory Commission, Austria-Germany, p. 484, Directive to Commander-in-Chief of United States Forces of Occupation Regarding the Military Government of Germany, April 1945 (JCS 1067), en <a href="http://usa.usembassy.de/etexts/ga3-450426.pdf">http://usa.usembassy.de/etexts/ga3-450426.pdf</a> Consulta del 23 de enero de 2013.
 De Heffer, Jean y Launay, Michel, *La Guerra Fría 1945-1972*, Akal S.A., Madrid, 1992, p. 196.

beneficiarios debían ajustarse a políticas monetarias y los Estados debían buscar la unificación económica.

Ante la necesidad económica, los Estados europeos aceptaron las condiciones del Plan Marshall para la reconstrucción de Europa y Estados Unidos creó la *Economic Cooperation Administration*, por medio de la cual administraron los recursos monetarios. Europa se unió creando la *Organización Europea de Cooperación Económica (OECE)* para la repartición de recursos, formando una unión y dando un paso importante para la unificación de Europa. <sup>12</sup> La URSS no participó en el Plan Marshall debido a los controles que Estados Unidos quería imponer. Estados Unidos <sup>13</sup>, esperaba colaboración por parte de Europa para contener la expansión del comunismo <sup>14</sup>, a cambio de esta ayuda.

Es así como la integración de Europa avanza creando la primera organización, la OECE que sirve como impulsor para la unión de los Estados europeos.

-

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> De Aldcroft, Derek, *Historia de la Economía Europea 1914-1980*, Editorial Crítica S.A., Barcelona, 1990, pp. 176-177. Estados Unidos ya había realizado una primera ayuda a la UE, sin embargo estos recursos no fueron tan bien eficientes como los del Plan Marshall, al parecer estuvieron influidos por decisiones políticas de sus administradores, por lo cual Estados Unidos formuló el Plan Marshall y sus condiciones.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> La URSS ya había rechazado formar parte del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el desarrollo (BIRD)

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> De Hogan, Michael, *The Marshall Plan; America, Britain, and the reconstruction of Western Europe, 1947-1952,* Cambridge University Press, Cambridge, 1987, p.190.

# 1.1.3. El Congreso de la Haya

El 19 de septiembre de 1946, Winston Churchill realizó un discurso en pro de la Unidad Europea en la Universidad de Zürich<sup>15</sup>. De dicho discurso se extrae el siguiente fragmento:

"... Es volver a crear la familia europea, o al menos todo lo que se pueda de ella, y dotarla de una estructura bajo la cual pueda vivir en paz, seguridad y libertad...." 16

Posterior a este discurso y con la unidad de los movimientos europeístas, surge un acontecimiento de gran relevancia, considerado como el más importante impulso hacia la Unión: el Congreso de La Haya o Congreso de Europa, reunión que se celebró entre el 7 y 10 de mayo de 1948. Este congreso tuvo tres comisiones y fue en la Comisión Política donde surgió la idea de crear una *Asamblea Consultiva Europea* que dejó como resultado la creación del *Consejo de Europa*, en enero de 1949 en la ciudad de Londres. Esta organización tuvo, entre sus propósitos buscar la unión. <sup>17</sup>

Finalizadas las causas con la mención de los tres impulsores, se prosigue con la presentación del proceso de creación de la UE.

#### 1.2. CREACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Son cuatro puntos importantes a observar en la creación de la UE: el proceso de integración del Benelux que posteriormente se unió de forma total a la

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> De Navas Castillo, Antonia y Navas Castillo, Florentina, *Derecho Constitucional*. Dykinson S.L., Madrid, 2005, p. 186.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> De Fernandez Campo, Sabino, *Los Discrursos del Poder; Palabras que Cambiaron el Curso de la Historia*, Balecqva de Ediciones y Publicaciones S.L., Barcelona, 2004, pp. 154-158.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> De Navas Castillo, Antonia y Navas Castillo, Florentina, *Derecho Constitucional*. Dykinson S.L., Madrid, 2005, p. 353.

UE; el plan de Jean Monnet quien contempla a Alemania como un posible socio; finalmente el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que es el primer tratado de la UE.

#### 1.2.1. Benelux

Antes de la firma del primer tratado de la UE, el tratado de la CECA, existió un interés por parte de algunos Estados europeos en integrarse, lo cual dio como resultado la formación del Benelux en 1944. Era una unión aduanera entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo que tenía como propósito llegar a ser una unión económica. Este proceso de integración se vio influenciado por el avance que iba obteniendo la Comunidad Europea (CE), lo que lleva a que finalmente se integré a la UE. El Benelux fue un gran promotor para la Unión Económica.

#### 1.2.2. Jean Monnet

Fue un economista francés quien comprendió que la idea de la *Europa Unida* podría ir en contra de las políticas y el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados europeos, al tener estos que ceder parte de su soberanía a un ente supranacional. Ejemplo de ello fue el Reino Unido, que no era partidario de una *confederación*. Por esta razón Jean Monnet planteó que el plan debía ser progresivo, de tal forma que los Estados fueran consolidando logros poco a poco. El convencimiento político debía ir unido a una serie de beneficios que al final serían evaluados económicamente. El proceso de integración debía iniciarse por lo económico, dada su probabilidad de aceptación entre la comunidad.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> De Navas Castillo, Antonia y Navas Castillo, Florentina, *Derecho Constitucional*. Dykinson S.L., Madrid, 2005.

Jean Monnet teniendo claro que el desarrollo de Francia iba a estar ligado al de Europa, hizo esfuerzos para una unión con el Reino Unido, lo cual no fue fructífero. Monnet dirigió su mirada hacia Alemania, uniendo lazos para finalizar con el conflicto franco-germano<sup>19</sup> y explotar el potencial de los dos Estados, pues Francia era productora de Carbón y Alemania líder en la siderurgia (acero). No obstante, Alemania se encontraba bajo influencia de los aliados, quienes impusieron restricciones a la industria, ya que temían una producción de armamento.<sup>20</sup>

El Plan Schuman siguió con los ideales de Monnet. Este plan consistía en la conformación de una autoridad supranacional con independencia a los gobiernos para el control del sector que estaban tratando. Esta estrategia tuvo un doble sentido. En primer lugar otorgaba un beneficio económico, dado que esta comunidad podría explotar un sector productivo importante para la reconstrucción de Europa (logrando internacionalizar materias que son base para la producción de armamento y así evitar el levantamiento de un nuevo conflicto).<sup>21</sup> Y en segundo lugar, se iniciaba un proceso de integración.<sup>22</sup> De esta manera, surge la idea de creación de un mercado común que desarrolló en conjunto el sector del

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> La Voz de Rusia, "Berlín y Paris celebran el Tratado del Elíseo" en La Voz de Rusia, Lavozderusia.com, 2013, en http://spanish.ruvr.ru/2013 01 22/Paris-y-Berlin-celebran-elacuerdo-de-los-Eliseos/ Consulta del 14 de Febrero de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> De Hardach, Karl, *The Political Economy of Germany in the Twentieth Century,* The Regents of the University of California, Angeles, 1980, p. 92.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> De Pérez Bustamante, Rogelio, História Política de la Unión Europea 1940-1995, Dykinson

S.L., Madrid, 1995, p. 82.

<sup>22</sup> De Pérez Bustamante, Rogelio, *História Política de la Unión Europea 1940-1995*, Dykinson S.L., Madrid, 1995, p. 47. Sin embargo cabe destacar que la idea de la unión para la explotación del carbón y del acero data de la guerra, pues se habla de la unión franco-británica la cual no pudo ser llevada a cabo por decisión de Francia. El fin de esta unión era poder utilizar estos materiales para la fabricación de armamento y de esta manera poder repeler los ataques.

carbón y del acero, controlado por una autoridad europea a la que se le transfirió soberanía.

#### 1.2.3. El Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero

El Tratado de la CECA firmado el 18 de abril de 1951, fue el primer tratado de la UE. Entró en vigor el 23 de julio 1952 y estuvo vigente hasta el 23 de julio de 2002<sup>23</sup>. El tratado fue firmado por Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Estos reciben el nombre de Padres Fundadores.

Al Tratado de la CECA le siguieron los Tratados de Roma firmados el 25 de marzo de 1957, en donde se encuentra el Tratado de la Comunidad Económica Europea (CEE) y el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). El objetivo del Tratado de la CECA se observa en el preámbulo del mismo y del cual se extrae lo siguiente:

"... RESUELTOS a sustituir las rivalidades seculares por una fusión de intereses esenciales, a poner, mediante la creación de una comunidad económica, los primeros cimientos de una comunidad más amplia y profunda entre pueblos tanto tiempos enfrentados por divisiones sangrientas, y sentar las bases de instituciones capaces de orientar hacia un destino en adelante compartido ..."<sup>24</sup>

#### La finalidad de la CECA es:

"Crear la interdependencia en el sector del carbón y del acero, de tal modo que, a partir de ese momento, no pueda suceder que un país

<sup>23</sup> Unión Europea, "La Historia de la Unión Europea, Los Padres Fundadores de la UE", en Unión Europea, europa.eu, en <a href="http://europa.eu/about-eu/eu-history/index\_es.htm">http://europa.eu/about-eu/eu-history/index\_es.htm</a> Consulta del 9 de enero de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Unión Europea, Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Preámbulo

movilice sus fuerzas armadas sin que los demás países tengan conocimiento de ello. Con ello se mitigaron la desconfianza y las tensiones tras la Segunda Guerra Mundial."25

Por medio del Tratado de la CECA se logra una zona de libre comercio al eliminar los aranceles dentro de la Comunidad, posteriormente se avanza a una unión aduanera.

#### 1.3 AMPLIACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Para entender el contexto en el que fueron ingresando los diferentes Estados miembros, a continuación se presenta un breve resumen de las ampliaciones que ha tenido la UE:

## 1.3.1. La primera ampliación de la Comunidad Europea

El impulso de líderes como Winston Churchill<sup>26</sup> hacia la unión. daba a suponer que finalmente el Reino Unido sería miembro fundador de la UE. Empero esto no sucedió, dada la importancia de la defensa del Commonwealth en contraposición a las ideas federalistas. Con el Tratado de Estocolmo de 1960<sup>27</sup>, el Reino Unido decide realizar su propio proceso de integración, el cual no tuvo los resultados esperados. El Reino Unido al ver el gran avance de la CE, decide en el año 1962 solicitar su adhesión. Esta fue negada, pues se pensaba que la CE debía

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup>Unión Europea, "Tratados de la Unión Europea", en Unión Europea, europa.eu, en <a href="http://europa.eu/eu-law/treaties/index\_es.htm">http://europa.eu/eu-law/treaties/index\_es.htm</a> Consulta del 9 de Enero de 2013.

Winston Churchill, "Biography Introduction", en Winston Churchill, WinstonChurchill.com, 2010, en http://www.winstonchurchill.org/learn/biography/biography Consulta del 23 de enero de 2013. Quien había sido Primer Ministro del Reino Unido, líder contra la Alemania Nazi en la segunda guerra mundial y líder para la paz en la posguerra.

27 Se verá en el numeral 2.1.1. como tras el fallido intento de asociación entre Francia y el Reino

Unido.

primero consolidarse y luego ampliarse.<sup>28</sup> En 1973 se da la primera ampliación con el ingreso de Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. Desde entonces se han realizado ocho ampliaciones, integrando a 28 Estados.

#### 1.3.2 La Segunda Ampliación

Grecia se adhiere a la UE en el año 1981, en un proceso flexible frente a las consideraciones técnicas realizadas en su momento por la Comisión Europea, puesto que el Consejo de Ministros las ignoró y prefirió acelerar su ingreso.<sup>29</sup> Es importante indicar que cuando Grecia presenta su interés por ingresar a la CE, no tenía el mismo nivel de desarrollo que los Estados miembros; por lo que existían desigualdades económicas, políticas y de temas de desarrollo que debían ser consideradas antes de realizar la ampliación.

Ser miembro de la UE era un atractivo por los beneficios económicos y comerciales que representaba. Pero también ingresar a esta OI garantizaba la seguridad de la permanencia de las instituciones jurídicas y la democracia, recordando que Grecia había tenido dictadura años antes a su ingreso.<sup>30</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> De Castellot Rafful, Rafael Alberto, *La Unión Europea; Una Experiencia de Integración Regional*, Plaza y Valdez S.A., México, 2000, p. 70.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Caja de ahorros y estudios de Barcelona, La Ampliación de la Unión Europea al Este de Europa; Informe del Comissariat Général Du Plan a la Asamblea Francesa, Colección de Estudios Económicos Num 20, Servicio de Estudios "La Caixa". Barcelona, p. 135.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Pellicer, Olga, Grecia en la Comunidad Europea 1981 – 1988, http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\_1/apache\_media/H9HSA9P6C5BEFAHKM81D9 IJVR3CHJS.pdf Consulta del 5 de agosto de 2013.

Entonces, para poder llevar a cabo una nivelación, la CE tuvo que ayudar a Grecia, al igual que lo hizo con España y Portugal, y demás miembros que se adhirieron con posterioridad.<sup>31</sup>

Luego del ingreso de Grecia, se encuentra el proceso de adhesión de España y Portugal, el cual se hace analiza en el numeral 3.2 del presente trabajo, con el caso de España.

#### 1.3.3 Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia

Esta ampliación estuvo precedida por el cambio realizado en la Comunidad Europea, por la firma del Acta Única Europea en 1986, la cual fija un propósito monetario y prepara a la CE para futuras ampliaciones.

A diferencia de la adhesión del Reino Unido, en donde las negociaciones fueron hechas sobre la base de una unión aduanera, en este momento de la OI, las negociaciones tenían una implicación política.<sup>32</sup>

La solicitud de adhesión fue presentada por Austria, Finlandia, Suecia, Suiza y Noruega, la cual concluye con el ingreso de los tres primeros países en 1996, dejando por fuera a los dos últimos. Esto se debe a que los ciudadanos de Suiza y Noruega, no apoyaron el proceso de adhesión, mediante el referendo.

El ingreso de estos Estados fue precedido por el Acuerdo del Espacio Económico Europeo (EEE) que entra en vigor el 1 de enero de 1994. Este acuerdo crea un mercado común entre la UE con Noruega, Islandia y Liechtenstein, los

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Caja de ahorros y estudios de Barcelona, La Ampliación de la Unión Europea al Este de Europa; Informe del Comissariat Général Du Plan a la Asamblea Francesa, Colección de Estudios Económicos Num 20, Servicio de Estudios "La Caixa". Barcelona, p. 137

Caja de ahorros y estudios de Barcelona, La Ampliación de la Unión Europea al Este de Europa; Informe del Comissariat Général Du Plan a la Asamblea Francesa, Colección de Estudios Económicos Num 20, Servicio de Estudios "La Caixa". Barcelona, p. 137

cuales son miembros de la Asociación Europea para el Libre Comercio (AELC)<sup>33</sup>. Cabe mencionar que Suiza no hace parte del acuerdo EEE debido a los resultados obtenidos en el referéndum.<sup>34</sup>

#### 1.3.4 Las Últimas Ampliaciones

Con la caída del muro de Berlín, Europa Oriental empieza la carrera por alcanzar el desarrollo obtenido en la UE y los Estados occidentales europeos. De esta manera, el proceso que se inicia es de nivelación de la economía, de sus instituciones jurídicas, del comercio, entre otros aspectos. Pero también la caída del muro de Berlín marca el surgimiento de nuevos Estados, ejemplo de ello es la República Checa. Estos Estados orientales al ver el gran avance de la UE y su posibilidad de ingresar a esta OI, empiezan a buscar su ingreso. Es así como en 2004 se adhiere República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia, y Eslovaquia. Vale la pena indicar que esta es la mayor ampliación que se ha realizado en la historia de la UE.

Posteriormente, en 2007 se adhiere Bulgaria y Rumania, bajo las mismas condiciones establecidas por la UE para la ampliación de 2004.

Finalmente, en 2013 se adhiere Croacia, en medio de una lenta recuperación financiera y de conflictos políticos internos de la OI que definirán el futuro de esta. El ingreso de este Estado, muestra la confianza de Europa en

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> La AELC tienen como precedente el Tratado de Estocolmo, del cual hizo parte el Reino Unido,

y el cual se menciona en el numeral 1.3.1. de este documento.

34 Instituto de desarrollo comunitario, "Espacio Económico Europeo", artículo publicado el 10 de http://www.idcfederacion.org/es/index.php?option=com\_content&view=article&id=786:espacioeconomico-europeo-eee&catid=48:palabras-clave-de-la-union-europea&Itemid=201 Consulta del 15 de agosto de 2013.

continuar con sus ideales de Unión, a pesar de los momentos difíciles por los que ha pasado.

Hay que indicar que el interés de la UE en ampliarse no es reciente, puesto que este es uno de los propósitos fijados desde el inicio de la formación de esta OI, con el Tratado de la CECA y los siguientes. El sueño de la UE ha sido "una Europa Total y Libre"<sup>35</sup>.

La estructura, el desarrollo y el éxito con el que inicia la UE despierta el interés de gran parte de los Estados europeos por vincularse a esta. La idea de la Unión no estaba pensada para realizar un simple tratado de libre comercio o una unión aduanera, sino que tenía una visión más amplia<sup>36</sup>, junto a la idea de una moneda unificada, también se encontraba la libre circulación de personas, el nuevo manejo de las políticas económicas y la eliminación de las barreras arancelarias. La CE tuvo como propósito llegar a una Unión Económica.

En la primera ampliación, los Estados que ingresaron como miembros, lo hicieron por medio de la adhesión. Este mecanismo junto con otros, serán objeto de estudio en el siguiente capítulo.

-

Kok, Wim, "Ampliación de la Unión Europea, logros y desafios", Informe para la Comisión Europea, p. 7. <a href="http://ec.europa.eu/enlargement/archives/pdf/enlargement\_process/past\_enlargements/communication\_strategy/report\_kok\_es.pdf">http://ec.europa.eu/enlargement/archives/pdf/enlargement\_process/past\_enlargements/communication\_strategy/report\_kok\_es.pdf</a> Consulta del el 6 de agosto de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> De Castellot Rafful, Rafael Alberto, *La Unión Europea; Una Experiencia de Integración Regional*, Plaza y Valdez S.A., México, 2000, p. 67.

# 2. LA UNIÓN EUROPEA, INGRESO Y ESTRUCTURA

Entender los métodos para ingresar a la UE y la estructura básica de esta OI será fundamental para poder abordar el caso hipotético del Estado de Cataluña.

#### 2.1. INGRESO A LA UNIÓN EUROPEA

La UE se inspira en el Estado de Derecho<sup>37</sup>. Implica que sus decisiones, acciones y los métodos de ingreso deben estar fundados en una fuente de derecho. Las fuentes de derecho de esta OI son tres:<sup>38</sup>el derecho primario (tratados constitutivos), el derecho derivado (tratados en desarrollo de los constitutivos) y el derecho subsidiario (jurisprudencia del tribunal de justicia, el derecho internacional y los principios generales del derecho).

En el desarrollo de la UE se han llevado a cabo tres métodos para ingresar a esta OI: la Fundación, la Adhesión y la Unificación. Sin embargo, ante el caso de Cataluña se ha identificado dos métodos que no encuentran precedente y que pueden ser puestos en práctica: la Reforma a los Tratados Constitutivos y la Interpretación del Derecho de la Unión. Se procede a estudiar estos mecanismos para poder determinar cuál podría usarse en el caso del hipotético Estado de Cataluña.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Unión Europea, Tratado de Lisboa, Artículo 1, que modifica el preámbulo del Tratado de la Unión Europea. "«INSPIRÁNDOSE en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, así como la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho,»."

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Unión Europea, "Las fuentes de Derecho de la Unión Europea", en Unión Europea, Europa.eu, en

http://europa.eu/legislation\_summaries/institutional\_affairs/decisionmaking\_process/114534\_es.ht m Consulta del 14 de febrero de 2013.

#### 2.1.1. Fundación

Como su nombre lo indica, el proceso de fundación se dio cuando aún no existía la OI y por consiguiente no se había formado el derecho comunitario. Este es un proceso originario de derecho y de la OI que se fundamenta en la celebración de tratados constitutivos. Por esta misma razón su fuente de derecho es el Derecho Internacional Público.

Para los Estados fundadores el proceso residió en sostener una serie de negociaciones cuyo objetivo fue la realización de un tratado por medio del cual crearon la OI. Los Estados que firmaron dicho tratado son conocidos como Miembros o Padres Fundadores.

En el Tratado de Constitución se determinó que la UE sería abierta. En el numeral 3.1.1. se estudiará el proceso de Fundación a través del caso de la República Federal de Alemania.

#### 2.1.2. Adhesión

Este proceso también es conocido como *Proceso Ordinario*. Implica que el Estado interesado en ingresar a la UE realiza una solicitud formal para adherirse, y debe cumplir con los requisitos establecidos por la Unión.<sup>39</sup> Dentro de las exigencias se encuentran: La situación económica del Estado (lo cual incluye su moneda para la adopción del EURO), la composición política (de tal manera que esta sea estable y de forma democrática), y la seguridad jurídica (que garantice

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Estos son algunos requisitos establecidos en el Tratado de Copenhague en 1993 por el Consejo Europeo, en la ciudad de Copenhague en el Estado de Dinamarca. Se les denomina en la actualidad como "Criterios de adhesión".

derechos lo cual se hace por medio de Estado de Derecho). Lo anterior conforme al artículo 49 del Tratado de la UE que establece:

"Cualquier Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Se informará de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales. El Estado solicitante dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Se tendrán en cuenta los criterios de elegibilidad acordados por el Consejo Europeo"

Este proceso se estudiará en los numerales 3.2 y 3.3 mediante la presentación de los casos de España y República Checa, respectivamente.

#### 2.1.3. Unificación

La Unificación en el entendido que se realice una absorción, es un proceso por medio de la cual un Estado A se integra a un Estado B quedando en el escenario internacional con personería jurídica el Estado B. No hay ingreso de un Estado a la UE, sino que el territorio y población de la Unión es aumentado, permitiendo que el ordenamiento jurídico de esta OI se extienda hacia ese territorio.

Este proceso no se encuentra regulado en el derecho comunitario, sino que se rige por normas internas de cada uno de los Estados a unificar. Empero también se encuentra contemplado en el derecho internacional público por medio de la figura sucesión de Estados que se ha desarrollado por medio de la Costumbre Internacional, y codificada mediante la Convención de Viena de 1978 y la Convención de Viena de 1983.

La unificación es relevante en este caso, en la medida que es un mecanismo para que un territorio y una población puedan gozar de los beneficios de ingresar a la UE. Este proceso se estudiará en el numeral 3.1.2 mediante la perspectiva de la República Democrática de Alemania (RDA).

#### 2.1.4. Interpretación del Derecho de la Unión

Consiste en reconocer de forma automática como miembro a un Estado mediante un proceso de Interpretación del Derecho de la Unión.

En el proceso de interpretación se encuentran dos grandes tendencias: los que comparten la teoría que los Estados hipotéticamente nuevos hacen parte de la UE<sup>40</sup> y quienes sostienen que los Posibles Estados no hacen parte de ella.<sup>41</sup> Cada

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> La Vanguardia, "Reding aclara que si Cataluña se independiza de forma unilateral saldría de la Vanguardia, lavanguardia.com, en La 2012, http://www.lavanguardia.com/politica/20121030/54353650784/bruselas-catalunya-ue.html Consulta del 31 de octubre de 2012. Sin embargo, hay que destacar que en un artículo del diario El Tiempo se informó que Viviane Reding, vicepresidenta de la Comisión Europea, está a favor de la postura según la cual el Estado nuevo hace parte de la Unión Europea de forma automática. Idafe, Martín, "Cataluña no es la única que busca independencia", En El Tiempo, Eltiempo.com, 2012. http://www.eltiempo.com/mundo/europa/cataluna-no-es-la-unica-que-buscaindependencia 12305408-4 consulta del 31 de octubre de 2012. Y La Vanguardia, "Reding asegura que la independencia de Cataluña no debe significar su exclusión de la Unión Europea", Vanguardia, lavanguardia.com, http://www.lavanguardia.com/politica/20121001/54351426228/reding-independencia-noexclusion-union-europea.html Consulta del 31 de octubre de 2012. Cabe resaltar que estos pronunciamientos no son oficiales sino privados. No obstante lo anterior, Joaquín Almunia, también vicepresidente de la Comisión Europea, piensa lo contrario, o por lo menos no se encuentra en una postura absoluta. La Vanguardia, "Almunnia: "No es honesto decir de forma tajante que Cataluña quedaría fuera de la UE si fuera independiente", en La Vanguardia, lavanguardia.com, http://www.lavanguardia.com/politica/20121023/54353829727/almunia-honesto-decir-formatajante-catalunya-quedaria-fuera-ue-si-fuera-independiente.html Consulta del 31 de octubre de 2012.

una de estas posturas tiene puntos fundamentales, por un lado la ciudadanía de las personas y el respeto de la soberanía de los Estados, y por el otro la remisión al Derecho Internacional Público. Este proceso se estudiará en el cuarto capítulo con la presentación del caso de Cataluña.

#### 2.1.5. Reforma de Tratados

Como el principal medio contemplado por los tratados es la adhesión, se establece que este mecanismo de reforma consiste en incluir un artículo que adicione la adhesión automática. Este mecanismo junto con el de interpretación evitan la votación unánime de los Estados miembros para el ingreso del Estado candidato. Este proceso también será estudiado en el cuarto capítulo mediante la presentación del caso de hipotético de Cataluña.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> La Gaceta, "Barroso a Cataluña: "La independencia les deja por fuera de Europa"", en La Gaceta, intereconomia.com, en <a href="http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/cataluna/barroso-recuerda-cataluna-que-independencia-les-deja-fuera-europa-20120830">http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/cataluna/barroso-recuerda-cataluna-que-independencia-les-deja-fuera-europa-20120830</a> Consulta del 31 de octubre de 2012.

En resumen, el siguiente cuadro ilustra todos los métodos descritos anteriormente:

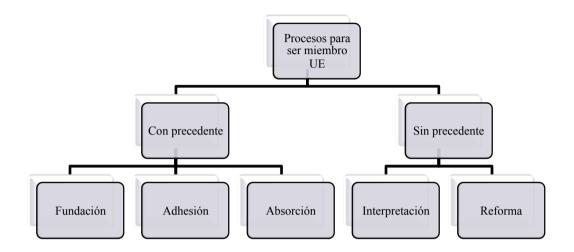


Ilustración 1 Formas de Ingresar a la UE

Antes de continuar con el tercer capítulo, es importante hacer mención de la estructura de la UE.

#### 2.2. ESTRUCTURA DE LA UNIÓN EUROPEA

En la estructura básica de la UE se puede observar las instituciones principales de esta OI. Conocer estas instituciones permite identificar su función en los métidos de ingreso a la Unión. Es por ello que a continuación se explica brevemente las funciones principales de cada una de estas instituciones, y también los actos jurídicos establecidos en los tratados para el desarrollo de sus competencias.

#### 2.2.1. Instituciones

De acuerdo al artículo 13 del Tratado de la UE (TUE), las instituciónes de la Unión son: El Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, El Consejo, La Comisión Europea (Comisión), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas. A continuación se hará mención de cada uno.

#### 2.2.1.1. El Parlamento Europeo

Está compuesta por 766 miembros (diputados), que representan a los 28 Estados miembros<sup>42</sup>. Los diputados son elegidos por los ciudadanos de la Unión, de forma directa medinate el sufragio. Conforme al artículo 14 TUE, es una institución legisladora y presupuestaria junto con el Consejo. Por lo cual debate y aprueba la legislación, somete a control las instituciones de la UE y denate y adopta el presupuesto.<sup>43</sup>

#### 2.2.1.2. El Consejo Europeo

Está compuesta por los Jefes de Estado o Jefes de Gobierno de los 28 Estados miembros de la Unión. Sus decisiones son adoptadas por consenso, o por mayoría cualificada o unanimidad dependiendo de lo dispuesto en los tratados.<sup>44</sup> Conforme al artículo 15 TUE, esta institución no ejerce competencias legislativas. Tiene dos funciones principales que son:

Parlamento Europeo, "Organización y Funcionamiento", en el Parlamento Europeo, en <a href="http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/0025729351/Organizaci%C3%B3n-y-funcionamiento.html">http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/0025729351/Organizaci%C3%B3n-y-funcionamiento.html</a> Consulta del 10 de Septiembre de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Unión Europea, "Parlamento Europeo", en la Unión Europea, en <a href="http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-parliament/index\_es.htm">http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-parliament/index\_es.htm</a> Consulta del 10 de septiembre de 2013.

<sup>44</sup> Consejo Europeo, "El Consejo Europeo – Una Institución Oficial de la UE", en el Consejo Europeo, en <a href="http://www.european-council.europa.eu/the-institution?lang=es">http://www.european-council.europa.eu/the-institution?lang=es</a> Consulta del 10 de septiembre de 2013.

"Fijar el rumbo y las prioridades políticas generales de la UE y tratar las cuestiones complejas o sensibles que no puedan ser resueltas en el nivel inferior de la cooperación intergubernamental." <sup>45</sup>

#### 2.2.1.3. El Consejo de la Unión Europea

Conocida también como el *Consejo de Ministros* o el *Consejo*, es una institución legisladora y presupuestaria, junto con el Parlamento Europeo. Conforme al artículo 16 TUE, está conformada por un representante de gobierno de cada uno de los 28 Estados miembros de la UE, quienes deben tener el rango de ministros. Sin embargo, estos representantes no son fijos. El Estado miembro envía un representante de acuerdo al tema a debatir<sup>46</sup>, lo que hace que sea una institución legisladora más tecnica. Las decisiones del Consejo son adoptadas mediante mayoría cualificada o lo que disponga los tratados. Sus funciones principales son:

"1) Aprueba la legislación de la UE. 2) Coordina las diversas políticas económicas de los países de la UE. 3) Firma acuerdos entre la UE y otros países. 4) Aprueba el presupuesto anual de la UE. 5) Desarrolla las políticas exterior y de defensa de la UE. 6) Coordina la cooperación entre los tribunales y las policías de los países miembros." 47

-

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Unión Europea, "Consejo Europeo", en la Unión Europea, en <a href="http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-council/index">http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-council/index</a> es.htm Consulta del 10 de septiembre de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Consejo de la Unión Europea, "El Consejo de la Unión Europea", en el Consejo de la Unión Europea, en <a href="http://www.consilium.europa.eu/council?lang=es">http://www.consilium.europa.eu/council?lang=es</a> Consulta del 10 de septiembre de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Unión Europea, "Consejo de la Unión Europea", en la Unión Europea, en <a href="http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index\_es.htm">http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index\_es.htm</a> Consulta del 10 de septiembre de 2013. Numeración puesta por el autor.

#### 2.2.1.4. La Comisión Europea

Esta compuesta por representantes de cada uno de los 28 Estados miembros. Cuenta con un presidente propuesto por el Consejo Europeo, y elejido por el Parlamento. Conforme con el artículo 17 TUE, el Parlamento Europeo, de común acuerdo con el Presidente electo de la Comisón, elijirán de listas presentadas por los Estados miembros de la UE, los demás miembros de la Comisón Europea. Las principales funciones de esta institución son:

"La Comisión representa y defiende los intereses del conjunto de la UE, y supervisa y aplica las políticas de la UE cuando: 1) Propone nueva legislación al Parlamento y al Consejo. 2) Gestiona el presupuesto de la UE y asigna los fondos. 3) Hace cumplir la legislación de la UE (junto con el Tribunal de Justicia). 4) Representa a la UE en la escena internacional, por ejemplo, negociando acuerdos entre la UE y otros países." 48

#### 2.2.1.5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Esta institución garantiza la aplicación del derecho de la UE, así como también la aplicación de los tratados. Cumple la función jurisdiccional en la UE. Es la encargada de interpretar el Derecho de la Unión. Se encuentra contemplada en el artículo 19 TUE, y esta conformada por tres tribunales a saber, el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública. Su principal función es:

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Unión Europea, "Comisión Europea", en la Unión Europea, en <a href="http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-commission/index\_es.htm">http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-commission/index\_es.htm</a> Consulta del 10 de septiembre de 2013. Numeración puesta por el autor.

"Para asistir al Tribunal de Justicia a hacer frente al gran número de asuntos que se le plantean y ofrecer a los ciudadanos una mejor protección jurídica, el Tribunal General es competente para conocer de recursos interpuestos por particulares, empresas y algunas organizaciones, y de asuntos relacionados con el Derecho de competencia. El Tribunal de la Función Pública de la UE es competente para conocer de los litigios entre la Unión Europea y sus agentes." 49

#### 2.2.1.6. El Banco Central Europeo

Dada la creación de la Zona Euro, se crea esta institución. Trabaja de la mano con los Bancos Centrales de los Estados, lo que conforma el Sistema Europeo de Bancos Centrales. Sus funciones establecidas en en la sección sexta del Tradado de Funcionamiento de la UE (TFUE). Su principal función es mantener la inlfación controlada y garantizar la estabilidad de los mercados financieros <sup>50</sup>

Para llevar a cabo este propósito esta compuesto por: el Comité Ejecutivo que supervisa la gestión diaria, el Consejo de Gobierno que define la política monetaria y los tipos de interés, y el Consejo General que hace trabajo consultivo y ayuda a la adopción del euro.<sup>51</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Unión Europea, "Tribunal de Justicia de la Unión Europea", en la Unión Europea, en <a href="http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index\_es.htm">http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index\_es.htm</a> Consulta del 11 de septiembre de 2013.

<sup>50</sup> Unión Europea "Panca Control Europea" "A VIII" Europea "Panca" "A VIII" Europea" "Panca" "A VIII" "Europea" "Panca" "Panca" "Europea" "Panca" "Europea" "Europea"

Unión Europea, "Banco Central Europeo", en Unión Europea, en <a href="http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index\_es.htm">http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index\_es.htm</a> Consulta del 11 de septiembre de 2013.

Unión Europea, "Banco Central Europeo", en Unión Europea, en <a href="http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index\_es.htm">http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index\_es.htm</a> Consulta del 11 de septiembre de 2013.

#### 2.2.1.7. El Tribunal del Cuentas

Esta institucion tiene una función de control, con el fin de supervisar la utilización de los recursos públicos de la Unión y las políticas de ejecución conforme al presupuesto<sup>52</sup>. Sus funciones establecidas en la sección séptima del TFUE. De esta manera su función principal es:

"Con el fin de garantizar que los contribuyentes de la UE obtengan el máximo rendimiento de su dinero, el Tribunal de Cuentas tiene derecho a controlar (auditar) la actuación de cualquier persona u organización que maneje fondos de la UE. El Tribunal realiza a menudo controles in situ. Los resultados de estos controles constituyen la base de informes que se presentan a la Comisión y a los gobiernos nacionales de la UE. El Tribunal de Cuentas no tiene competencias legales propias. Si sus auditores descubren fraudes o irregularidades, informan a la OLAF, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude."

#### 2.2.2. Actos Jurídicos

Para que las instituciones de la Unión puedan llevar a cabo sus competencias, (legislativas y no legislativas). el artículo 288 del TFUE contempla el Reglamento, la Directiva, la Desición, las Recomendaciones y los Dictámentes. Citando dicho artículo, estos actos tienen las siguientes caracterísitcas:

"El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. La

-

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Tribunal de Cuentas Europeo, "Trabajo del TCE", en Tribunal de Cuentas Europeo, en <a href="http://www.eca.europa.eu/es/Pages/ECAWork.aspx">http://www.eca.europa.eu/es/Pages/ECAWork.aspx</a> Consulta del 11 de septiembre de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Unión Europea, "Tribunal de Cuentas de la UE", en Unión Europea, en <a href="http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-auditors/index\_es.htm">http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-auditors/index\_es.htm</a> Consulta del 11 de septiembre de 2013.

directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos. Las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes"<sup>54</sup>

Finalizado el resumen de la estructura básica de la UE, se procede con el estudio de los casos reales de ingreso a la UE, aplicando los métodos de ingreso descritos, ya que se debe revisar cuál de los mecanismos antes mencionados es la mejor opción para que el hipotético Estado de Cataluña consolide su deseo de ingreso a esta OI.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Unión Europea, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 288.

# 3. CASOS REALES DE INGRESO A LA UNIÓN EUROPEA

En el anterior capítulo se mencionó que existen cinco métodos para ingresar a la UE, de los cuales tres tienen precedentes. Es por esta razón que en este capítulo se analizará la aplicación de los métodos de Fundación, Adhesión y Unificación. Para ello, se tomará: el caso de Alemania en donde se aplica la Fundación y la Unificación; el caso de España en donde se aplica la Adhesión; y finalmente el caso de la República Checa, en donde también se aplica la Adhesión.

Es importante distinguir que los procesos de adhesión de España y de la República Checa son diferentes en cuanto a las condiciones, procesos y requisitos para ingresar a la UE. El caso de España esclarece la formación de aquellos requisitos que hoy en día son obligatorios para el ingreso de un Estado europeo como miembro pleno. El caso de República Checa tendrá como propósito mostrar el proceso actual de adhesión, pero también las implicaciones de ser un nuevo Estado tras la disolución de Checoslovaquia.

#### 3.1. INGRESO DE ALEMANIA A LA UNIÓN EUROPEA

Alemania es objeto de estudio por el impacto generado y la situación política tras la Segunda Guerra Mundial, la caída del muro de Berlín y el hecho de ser tenido en cuenta por Jean Monnet para el proceso de integración.

La Alemania actual no entró a la UE por un solo mecanismo, sino que se configuraron dos situaciones que llevan a estudiar el proceso de ingreso de la República Federal de Alemania (RFA) por medio de la fundación y el proceso de ingreso de la RDA por medio de la unificación.

### 3.1.1. Ingreso a la UE de la República Federal de Alemania

La RFA es miembro de la UE por medio de la fundación, lo que indica que la RFA participó en las negociaciones del Tratado de la CECA y de los demás Tratados Constitutivos<sup>55</sup> de esta OI, lo que la cataloga como Padre Fundador. Al firmar estos tratados Alemania se compromete a respetar principios del derecho internacional como el *Pacta Sunt Servanda*, el cual implica que una vez se encuentre el tratado en vigor debe ser cumplido de buena fe. Así pues, no se puede poner como excusa que el ordenamiento jurídico interno le impide cumplir con el tratado.

Con el Tratado de la CECA y los demás tratados, la RFA transfirió a una autoridad supranacional parte de su derecho (pero no la titularidad<sup>56</sup>) de impulsar su economía hacia el desarrollo por medio de la industria. Este derecho se encontraba restringido y controlado por los Estados aliados.<sup>57</sup> La transferencia se convirtió en una solución a la restricción, pudiendo desarrollar un sector económico, pero bajo vigilancia de un ente supranacional conformado por los Estados miembros de la CE.

Cuando un Estado firma un tratado debe ser consciente que el ordenamiento jurídico interno le permite la ejecución de dicho tratado. Es por ello

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Posterior al Tratado de la CECA surgieron otros tratados, algunos constitutivos de la UE y otros derivados o modificatorios de los constitutivos (en los cuales Alemania ha sido parte).

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> En caso que Alemania en la actualidad salga de la UE, podría seguir ejerciendo su derecho, pues no ha transferido la titularidad de este.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Ver numerales 1.1.2.1. y 1.2.2 de este escrito.

que la RFA empieza a adaptar su ordenamiento para aceptar el término de supranacionalidad y transferencia, para poder dar camino a los siguientes tratados.<sup>58</sup> De esta manera, surge el concepto *Cláusula Constitucional de Integración*. Esta cláusula establece el procedimiento que se debe surtir con los tratados internacionales que tengan relación con la integración.<sup>59</sup> Sin embargo, este no fue el único tema que tuvo que resolver el derecho interno de la RFA. Un ejemplo de ello fue la supremacía del derecho comunitario, puesto que la RFA se inclinaba por la teoría dualista.<sup>60</sup> Lo anterior, es trascendental ya que en la actualidad cada Estado que quiera ingresar a la UE debe adaptar su ordenamiento jurídico para adoptar el derecho comunitario. A continuación se presenta el ingreso de la RDA.

#### 3.1.2. Ingreso a la UE de la República Democrática de Alemania

La Alemania que firmó el Tratado de la CECA no es la misma Alemania miembro de la UE de hoy, por lo cual surge la pregunta ¿cómo ingresó la RDA a la UE?

Como se observó en el numeral 1.1.2.2 la situación política de Alemania tras la Segunda Guerra Mundial cambió (se conformaron dos zonas de influencia: una occidental y otra oriental). Alemania Oriental quedó por fuera del proceso de integración de la UE.

.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> De López Castillo, Antonio, *Constitución e Integración*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, pp. 87-118.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> De López Castillo, Antonio, *Constitución e Integración*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, pp. 119-122

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> De Dominguez Valverde, Cecilia Andrea, *La relación entre el derecho de la Comunidad Europea y el derecho de los Estados miembros: Aproximación teórica y la revisión de los casos de Alemania, España y Francia.* Tesis de grado, Universidad de Chile, 2008. en <a href="http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-dominguez\_c/html/index-frames.html">http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-dominguez\_c/html/index-frames.html</a>? Consulta del 24 de enero de 2013.

No obstante, el punto de partida se encuentra en 1989 cuando cae el Muro de Berlín, símbolo de la separación alemana y línea divisora entre capitalismo y comunismo. A partir de este suceso las dos Alemanias inician un proceso de unificación de acuerdo al derecho interno de cada uno de los Estados. Se previó que el proceso de unificación fuera conforme al art. 23 de la Ley Fundamental de la RFA. Esto lleva a pensar que el proceso de unificación se asemeja a una forma de *Absorción*<sup>61</sup>, en donde la RDA es integrada a la RFA, conservando el orden y la personalidad de la RFA.

Este proceso de absorción tiene las siguientes implicaciones: En primer lugar, a la RDA no se le podía aplicar el proceso de adhesión establecido en el art. 237 de la CE, ya que la adhesión está contemplada para Estados que quieran ser miembros de la CE, y en este caso, la RDA no sería un Estado. En segundo lugar, no hubo un aumento de miembros pero sí del territorio y población de la CE. Finalmente, como el proceso de ingreso a la CE se dio en el marco de la unificación, no hubo lugar a negociaciones con la CE como es normal en un proceso de adhesión. Sin embargo, sí hubo un proceso en el cual el ordenamiento jurídico final de la unificación fue compatible con el derecho comunitario.

Las Alemanias plantearon tres fases en este proceso de unificación (proceso especial de ingreso a la UE) con conocimiento de la CE: <sup>62</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> De Sáenz de Santamaría, María Paz Andrés, *Problemas Actuales de la Sucesión de Estados*, p. 170.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Comisión de las Comunidades Europeas, *La Comunidad Europea y la unificación de Alemania*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1990.

### 3.1.2.1. Fase provisional de adaptación

En esta fase se realizó una unión monetaria, pero también sirvió para que la RDA adaptara su economía y todo su ordenamiento jurídico en pro de la unificación, teniendo en cuenta lineamientos de la CE, puesto que finalmente esta adaptación tendría que ser armónica con la integración europea.

### 3.1.2.2. Fase transitoria

En esta fase se revisó la compatibilidad con las normas comunitarias tanto primarias como derivadas, haciendo una revisión de los tratados internacionales celebrados por la RDA para determinar su compatibilidad. De igual manera, se prepararon para eliminar las barreras comerciales y así ingresar el territorio oriental a la CE.

### 3.1.2.3. Fase definitiva

Es el momento en el que desaparece la RDA y cuando se considera que su territorio hace parte de la CE. Todas las normas comunitarias se aplican en su integridad al territorio oriental y se considera como unificada a Alemania, quedando así solo la RFA.

En resumen, Alemania muestra un proceso de ingreso a la UE mediante el proceso de fundación con la firma de los Tratados Constitutivos. Sin embargo, siendo Alemania un Estado fundador, una parte de su territorio tiene un proceso especial de ingreso a la UE, por medio de la absorción, mediante el cual la RDA se unifica a la RFA, extendiendo el territorio de la UE. No se puede decir que sea un proceso en el cual un Estado ingresa a la UE, pero se puede afirmar que es un proceso por medio del cual ingresa un territorio. Lo anterior es posible dada la

sucesión de Estados que se presenta en el momento en que la RFA absorbe y sucede a la RDA.

La RDA adoptó disposiciones de la CE antes de la unificación, lo cual tenía su visto bueno por parte de la misma. Ejemplo de ello fue la adopción de la moneda. De esta manera, se finaliza la presentación del caso de Alemania y se procede con el estudio del caso de España.

### 3.2. INGRESO DE ESPAÑA A LA UNIÓN EUROPEA

España es un Estado que ingresó a la UE en el año 1986 por medio de la adhesión. Ha sido elegido para ser estudiado por los inconvenientes que tuvo en su ingreso a la UE. El país ibérico tardó 21 años para poder ser miembro de esta OI.

Los inconvenientes que tuvo España para ser un Estado miembro de la UE deben ser analizados porque dan un marco de referencia para establecer cuáles son los requisitos que debe cumplir un Estado Candidato. Siendo así, se observará cómo fue el Régimen de Franco, cómo se llevó a cabo el proceso de solicitud de adhesión y finalmente el proceso de adhesión.

# 3.2.1. Democracia en el Régimen de Franco

Juan Ferrando Badía expresa en su obra *El Régimen de Franco*<sup>63</sup> que el sistema que se impuso a partir de la Guerra Civil de España (1936) es el autoritario mediante el *Caudillaje*, figura diseñada para la creación de un nuevo Estado. El Caudillo es una persona designada por la *Junta de Defensa Naciona*l

- 39 -

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> De Ferrando Badía, Juan, *El Régimen de Franco, un enfoque político-jurídico*, Tecnos S.A., Madrid, 1984.

que no se encontraba elegida por votación popular pero que expresaba, según ellos, "el verdadero sentir nacional". Esta premisa pone entre duda la legitimidad de este proceso, pues no hay participación ciudadana del constituyente primario. El caudillo tenía concentrado el poder ejecutivo, legislativo y judicial; era el jefe de Estado y en él residía la titularidad del poder constituyente. La designación del Caudillo no implicaba que el general Franco debía rendir cuentas a la Junta de Defensa Nacional, sino que fue el jefe supremo.

La única entidad existente fue de carácter político, cuya denominación fue "Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.", desapareciendo los movimientos y partidos políticos. <sup>64</sup>

Franco tenía la competencia para formar instituciones jurídicas y promulgar normas de carácter constitucional. El poder constituyente (que era absoluto) en teoría debía ser transferido progresivamente a dichas instituciones y finalmente al pueblo. La figura del caudillo no tenía como propósito extenderse en el tiempo. Sin embargo, el general Franco ejerció competencias de forma vitalicia. Se determinó en el inicio del caudillaje que Franco sería Jefe de Estado de acuerdo con las normas previstas o hasta que el Rey lo asumiera. 65

La transición hacia la democracia no fue tan clara, dado que las normas fundamentales preveían conceptos democráticos que finalmente se veían opacados por las normas transitorias. Estas seguían dejando a España como un

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> De Ferrando Badía, Juan, *El Régimen de Franco, un enfoque político-jurídico*, Tecnos S.A., Madrid, 1984.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> De Ferrando Badía, Juan, *El Régimen de Franco, un enfoque político-jurídico*, Tecnos S.A., Madrid, 1984.

Estado autoritario. Se requería la instauración de la democracia, elemento que Franco no llevó a cabo con tanta rapidez.

El régimen de Franco no fue el mismo siempre, tuvo etapas<sup>66</sup>, en donde se tuvo que tomar una dirección ya sea por el camino del totalitarismo o por el de la democracia. El camino fue una democracia disfrazada y la cual realizaba avances de acuerdo con el interés político de beneficiase de las relaciones internacionales. Sólo fue hasta la muerte de Franco que la democracia tuvo una mayor aceleración. Conociendo la situación del Régimen franquista, se analizará el proceso de solicitud de España a la CE.

### 3.2.2. Solicitud de adhesión de España a la Comunidad Europea

La recuperación Española tras la Segunda Guerra Mundial, sumándose la Guerra Civil, sería mucho más lenta que la de los demás Estados europeos. El proceso de integración de Europa empieza a avanzar con los Tratados de la CECA, la CEE y la EURATOM. Consolidándose esta OI, España entiende que el avance económico de la CE es considerable y que le puede convenir. Los tecnócratas, quienes integraban el nuevo gobierno del Régimen a finales de los años 50, serían los que establecieran un plan para que la economía española pudiera crecer, empezando a ver indicios de liberalización del comercio.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> De Ferrando Badía, Juan, *El Régimen de Franco, un enfoque político-jurídico*, Tecnos S.A., Madrid, 1984.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> De Gil Pecharromán, Julio, *Historia de la integración Europea*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2012, pp. 139-140. España no hizo parte de la ayuda económica del Plan Marshall, explicado en el numeral 1.1.2. por la colaboración realizada a la Alemania nazi y a la Italia Fascista. También se debe mencionar el hecho de la no aceptación de su ingreso como miembro de la Organización de Naciones Unidas, el cierre por parte de Francia de su frontera con España y la recomendación por parte de la ONU para que los Estados retiraran sus representaciones diplomáticas.

Luego del fracaso de los acercamientos con la *Asociación Europea de Libre Comercio* y la *Asociación Latinoamericana de Libre Comercio*, además del cierre de la frontera con Francia y la *Política Agrícola Común* que afectó su comercio internacional<sup>68</sup>, se estableció la necesidad de entablar una relación que por lo menos fuera comercial, por lo que España inició el camino hacia la CE<sup>69</sup>, aunque los ideales políticos de la Unión, como la democracia, estuvieron en contra de los de Franco.

Esto no fue impedimento para manifestar su interés en ser miembro de la CE el 9 de febrero de 1962, solicitud que fue respondida dos años después. <sup>70</sup> El silencio por parte de la CE tuvo en cuenta el *Informe Birkelbach* y la *Resolución del IV Congreso del Movimiento Europeo* que se estudiarán posteriormente.

La carta enviada por España no expresaba la forma por medio de la cual se solicitaba un vínculo con la CE<sup>71</sup>, por lo que su respuesta fue favorable iniciando una fase exploratoria pero no implicaba que el vínculo fuera una adhesión.

Para poder ingresar a la CE, Franco desplegó una estrategia de política interna que consistió en impulsar a los tecnócratas, ya que ellos tenían mejor comprensión de la economía de la CE. En 1965, el ministro de comercio Alberto Ulastres dirigió su estrategia a un vínculo comercial, teniendo conocimiento que la adhesión era frustrada por el sistema político presente. Posteriormente, en 1966

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> De Powell, Charles y Jiménez, Juan Carlos, *Del Autoritarismo a la Democracia: Estudios de Política Exterior de España*, Silex, Madrid, 2008, p. 119.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> De Gil Pecharromán, Julio, *Historia de la integración Europea*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2012, p. 143

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> De Gil Pecharromán, Julio, *Historia de la integración Europea*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2012, p.146. La respuesta otorgada en 1962 a España fue el acuse de recibido, la respuesta a dicha carta se da dos años después, cuando España solicita un pronunciamiento acerca de esta.

De Gil Pecharromán, Julio, *Historia de la integración Europea*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2012, p.146

se retomó el asunto de la adhesión con la CE y el Consejo determinó que lo mejor que se podía hacer era un acuerdo preferencial, pues aceptar como miembro a España en la CE era darle legitimidad al régimen franquista. Así lo manifestaron también los políticos españoles opositores de Franco en Múnich.

El proceso también se vio obstaculizado por la situación que se presentaba al interior de la CE, puesto que Francia había dejado de asistir a las sesiones entre 1965 y 1966, y se requería la representación de todos los Estados miembros.

Se lleva a cabo el proceso preferencial con España. Este estuvo conforme al artículo XXIV del GATT que contiene la siguiente disposición en su numeral 5:

"... las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán, entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio..."<sup>72</sup>

Por lo anterior, se puede decir que el acuerdo celebrado entre España y la CE era una llave segura para su posterior vinculación como miembro de la CE. Es así como el 29 de junio de 1970, España firma el convenio con la CE, en cuanto a las preferencias arancelarias. Sin embargo, cabe resaltar que se establecían dos fases y para pasar de una a otra, se requería la voluntad de las partes, lo que significaba una condición en donde posiblemente tendría un elemento político y así fue.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Organización Mundial del Comercio, Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT de 1947, artículo XXIV, numeral 5.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> De Powell, Charles y Jiménez, Juan Carlos, *Del Autoritarismo a la Democracia: Estudios de Política Exterior de España*, Silex, Madrid, 2008, p. 125

Algunos sucesos como el golpe a los sindicatos clandestinos, el homicidio al presidente español Luis Carrero Blanco en 1973 atribuido a ETA, las huelgas, la crisis económica, la expulsión del obispo de Bilbao, y la ejecución de Salvador Puig Antich llevaron a que la comunidad internacional y sobre todo la CE se preocuparan por la estabilidad de la democracia. Un ejemplo de ello se presenta en 1974 cuando Francia cierra el paso de mercancías en su frontera con España<sup>74</sup>, lo cual fue un gran tropiezo para el ingreso de España a la CE.

Los cambios llegaron tras la muerte de Franco. La llegada de José María de Areilsa implicó reformas en la estructura política de España. En 1976 se llevó a cabo un referéndum para reformar la ley política. Se acepta la legalización de partidos políticos y hay elecciones. En 1977, España vuelve a realizar la solicitud de adhesión tras los avances realizados en la democracia, y fue hasta el 5 de febrero de 1979 que se iniciaron las negociaciones para dicha adhesión. Después del lobby realizado por el presidente español, se produce la adhesión en 1984 tras la modificación del sistema político y la estabilización de la economía, para no afectar a los Estados miembros de la CE.<sup>75</sup>

Finalmente, se celebra el tratado de adhesión con España, permitiendo su ingreso luego de 21 años. Esto permite inferir que las decisiones que se toman dentro de la CE, hoy en día UE, son de índole político, ya que sólo por el voto no favorable de un Estado no se puede continuar con un proceso de adhesión.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> De Powell, Charles y Jiménez, Juan Carlos, *Del Autoritarismo a la Democracia: Estudios de Política Exterior de España*, Silex, Madrid, 2008, p. 139.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> De Powell, Charles y Jiménez, Juan Carlos, *Del Autoritarismo a la Democracia: Estudios de Política Exterior de España*, Silex, Madrid, 2008, p. 141

Con el ejemplo del caso español se reflejan los intereses de un bloque de Estados miembros que no se mostraron conformes con el régimen de Franco y que propendieron por una democratización europea. Las negociaciones en la CE y en la UE terminan siendo imposiciones, en palabras de Juan Badosa Pagés. <sup>76</sup>. Visto la democracia en el Régimen de Franco y el proceso de solicitud de adhesión, se continúa con el punto final que es el proceso de adhesión.

#### 3.2.3. Proceso de adhesión

En el momento que España se adhiere a la CE, lo hace con fundamento en los Tratados Constitutivos de la CECA<sup>77</sup> artículo 98, CEE artículo 237 y EURATOM<sup>78</sup> artículo 205. Se extrae el artículo 237 del Tratado de la CEE teniendo en cuenta la similitud entre los demás artículos:

"Cualquier Estado Europeo podrá solicitar el ingreso como miembro de la Comunidad. Dirigirá su petición al Consejo que, tras obtener el dictamen de la Comisión, se pronunciará por unanimidad. Las condiciones de admisión y las adaptaciones al presente Tratado que ello implique serán objeto de acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estado contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales." 79

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> De Badosa Pagés, Juan, "La Adhesión de España a la CEE", en 75 años de Política española, No. 826, 2005, p. 100.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Unión Europea, Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, artículo 93.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Unión Europea, Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, Artículo 205

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Unión Europea, Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, artículo 237.

Este es el artículo que dispone del procedimiento para presentar la solicitud de adhesión. Sin embargo, no es explícito en cuanto a los requisitos o como el mismo artículo establece "condiciones de admisión" por lo cual se separa el procedimiento de los requisitos de admisión y se explican a continuación.

# *3.2.3.1. Requisitos*

Entre los requisitos se puede encontrar que la adhesión se produce para Estados y no para regiones. Estos Estados deben ser europeos<sup>80</sup>, haciendo referencia a un lugar geográfico.<sup>81</sup> Sin embargo, no es el único elemento que se debe tener en cuenta. Hay unos elementos subjetivos los cuales han surgido a partir del *Informe de Birkelbach* y la *Resolución proferida en el IV Congreso del Movimiento Europeo*, elementos que se revisarán a continuación:

#### 3.2.3.1.1. Informe Birkelbach

El 15 de enero de 1962, Willy Birkelbach, diputado alemán del Parlamento Europeo, logró que se aprobara el informe que contenía algunas condiciones para la adhesión de Estados a la Comunidad Europea<sup>82</sup>. De este informe se extrae:

"Al examinar una petición de adhesión es necesario también preguntarse si, además de las condiciones gráficas y económicas, las estructuras políticas del país en cuestión no lo convertiría en un cuerpo extraño en la Comunidad (...). Los Estados cuyos gobiernos no tienen legitimación

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> De Najera Perez, Elena y Pérez Hernández, Fernando Miguel. *La Filosofia y la Identidad Europea*, Colección, Valencia, 2010. Para determinar hasta donde llega Europa, hay que tener en cuenta el factor geográfico, político y cultural.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> De Weidenfeld, Werner y Wessels, Wolfgang, "Europa de la A a la Z, Guía de integración europea", Comisión Europea, p. 75, en <a href="http://cde.usal.es/arc/europa\_az.pdf">http://cde.usal.es/arc/europa\_az.pdf</a> Consulta del 20 de febrero de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> De Gil Pecharromán, Julio, *Historia de la integración Europea*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2012, p. 146.

democrática y cuyos pueblos no participan en las decisiones del Gobierno, ni directamente ni por representantes elegidos libremente, no pueden pretender ser admitidos en el círculo de pueblos que forman las Comunidades Europeas ''83'.

Este informe pone de presente que existen tres aspectos de suma importancia para la adhesión de un Estado como miembro de la CE. Estos son las condiciones geográficas, económicas y políticas en donde debe haber una democracia. Cabe mencionar la *Declaración Común del Comité de Acción para los Estados Unidos de Europa* del 1 de Junio de 1964, en su XI sesión, en la ciudad de Bonn. El numeral tercero de esta recalca que los Estados que se adhieran a la comunidad deben ser democráticos. <sup>84</sup> Sin embargo el concepto de democracia fue desarrollado posteriormente en Múnich.

### 3.2.3.1.2. Resolución del IV Congreso del Movimiento Europeo

El Régimen de Franco había solicitado la adhesión de España a la Comunidad Europea. Al ver esta intención miembros de la oposición del Régimen de Franco, tanto del interior como los que se encontraban en exilio se reunieron en el *IV Congreso del Movimiento Europeo* que se llevó a cabo en la ciudad de Múnich del 5 al 8 de junio de 1962. Los opositores de Franco fueron reunidos de forma separada, dadas las diferencias políticas para determinar cuál debía ser el sistema político que debía sustituir el Régimen de Franco. Los del interior

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> De Powell, Charles y Jiménez, Juan Carlos, *Del Autoritarismo a la Democracia: Estudios de Política Exterior de España*, Silex, Madrid, 2008, p. 120. El texto se encuentra citado de la siguiente manera: Informe de la comisión política sobre "Les aspects politiques et institutionnels de l'adhesion ou de l'association à la Communauté", 15 de enero de 1962, Archives Historiques des Communautées.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> De Truyol, Antonio, *La Integración Europea; Idea y Realidad,* Tecnos S.A., Madrid, 1972, p. 167.

propendían por la monarquía, mientras que los del exilio propendían por un referéndum para elegir entre una forma republicana o monárquica.

El punto en el que coincidieron fue en la no aceptación del régimen de Franco, para lo cual buscaron que la CE no admitiera a España hasta no reunir los requisitos democráticos. Aceptar el ingreso de España en la CE era legitimar de forma internacional el Régimen de Franco. El movimiento cumplió su objetivo al ver que la CE no aceptó el ingreso de España como miembro pleno. Los requisitos se ven reunidos en la resolución que se profirió ese día en Múnich de la que se extrae el siguiente texto:

"... la integración, ya en forma de adhesión, ya de asociación de todos los países de Europa, exige de cada uno de ellos instituciones democráticas, lo que significa en el caso de España, de acuerdo con la Convención Europea de Derechos del Hombre y de la Carta Social Europea, lo siguiente: 1) La instauración de instituciones auténticamente representativas y democráticas que garanticen que el gobierno se basa en el consentimiento de los gobernados. 2) La efectiva garantía de todos los derechos de la persona humana, en especial los de la libertad personal y de expresión, con supresión de la censura gubernativa. 3) El reconocimiento de la personalidad de las distintas comunidades naturales. 4) El ejercicio de las libertades sindicales sobre bases democráticas y de la defensa por los trabajadores de sus derechos fundamentales, entre otros medios por el de huelga. 5) La posibilidad de organización de corrientes

de opinión y de partidos políticos con el reconocimiento de los derechos de la oposición. ... "85

Lo anterior pone de presente que hay un desarrollo a las exigencias políticas, lo que complementa el informe Berkelbach. Se puede decir que esta resolución define los elementos que debe contener una democracia:

- 1. El respeto por los derechos humanos.
- 2. Elegir y ser elegidos mediante la votación popular y por periodos de tiempo determinados, de tal manera que se garantice los derechos a los partidos y movimientos políticos.
- 3. Protección de derechos de primera generación como la libertad en su amplia expresión.
- 4. Protección de derechos de segunda generación como colectivos y laborales.
- 5. Reconocimiento de comunidades. Estos derechos no deben ser restringidos de forma discrecional por los gobernantes.

### 3.2.3.2. Procedimiento

El ingreso a la CE es gradual y se realiza a través fases o etapas, las cuales el Estado solicitante puede adelantar mediante acuerdos comerciales con la CE o ir avanzando en las dificultades que se prevean para la toma de decisión.

de-Munich Consulta del 12 de febrero de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> IV Congreso del Movimiento Europeo, Resolución aprobada por los 118 delegados españoles y remitida al Congreso Europeo (S. De MADARIAGA, Madrid, 1978, pp. 542-543).Reproducido en J, A. HERNÁNDEZ y otros, Historia de España. 2.° Bachillerato. Fuentes documentales, Madrid, Akal. 2004, pp. 139-140, en <a href="http://es.scribd.com/doc/30475676/20-La-declaracion-del-Congreso-">http://es.scribd.com/doc/30475676/20-La-declaracion-del-Congreso-</a>

El proceso consiste de la siguiente manera: Inicialmente el Estado europeo interesado en ser miembro de la CE debe realizar una solicitud formal al Consejo de las Comunidades Europeas (que debe ingresar de forma inicial por medio de la Comisión). Esta Comisión realiza una evaluación económica y política, y sus resultados pueden verse por medio de los informes que realiza acerca de los avances y dificultades que vayan surgiendo en el proceso de adhesión. A medida que se realice la solicitud y la Comisión haga su evaluación, van surgiendo una serie de negociaciones de las condiciones que debe cumplir el Estado solicitante para que su ingreso a la CE sea favorable y no afecte la estabilidad de esta OI.

La Comisión debe pronunciarse de forma unánime y en caso de tener el visto bueno por parte de esta es remitida la solicitud y puesta a consideración del Consejo que se pronunciará igualmente de forma unánime con respecto a esta, teniendo en cuenta los parámetros evaluados por la Comisión y los intereses de las partes. Si el Consejo ve favorable el ingreso del Estado solicitante, se procede a realizar un tratado mediante el cual los miembros de la CE y el Estado solicitante realizan la adhesión.

En la decisión de ingreso a la CE por parte de la Comisión y del Consejo influyen elementos que no son meramente objetivos. La política puede verse permeada por este tipo de decisiones, pues la representación de cada uno de los Estados posee voto, y como debe haber unanimidad, en caso de presentarse tan solo una negativa, la adhesión se ve frustrada.

Entonces, los requisitos exigidos para que un Estado solicite ingresar como miembro de la UE son: Ser un Estado (no regiones), que debe ser europeo

(teniendo en cuenta su ubicación geográfica), que mantenga una economía que no afecte a los demás<sup>86</sup> Estados miembros de la CE y mantener una democracia estable.

Se deja entrever con la historia del proceso de adhesión español, cómo los intereses políticos de los Estados miembros de la CE son los que finalmente permiten un proceso de vinculación a esta OI, por lo cual España tuvo que reformar su estructura. Los requisitos terminan siendo un catálogo, exigidos por la UE que evolucionan con el tiempo. Estos requisitos y el proceso de adhesión han cambiado en la actualidad, algo que se puede ver con el caso de ingreso de la República Checa que se presenta a continuación.

### 3.3. INGRESO DE LA REPÚBLICA CHECA A LA UNIÓN EUROPEA

República Checa es un Estado que nació en el año 1993. Ingresó a la UE en el año 2004, once años luego de su nacimiento. Ha sido elegido para ser estudiado por su condición de Estado nuevo y miembro de la UE, lo cual brinda conocimiento de la reacción de la UE ante la solicitud de ingreso de un Estado nuevo y los factores políticos que influyeron en su momento para ser aceptado como Estado, reconocido por la comunidad internacional.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Las consecuencias pueden perjudicar la estabilidad del proceso de integración, por eso más adelante se generan unos requisitos macroeconómicos más objetivos. Un ejemplo de desestabilización es la crisis generada por Grecia y seguida por España, entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> De Badosa Pagés, Juan, "La Adhesión de España a la CEE", en 75 años de Política española, No. 826, 2005, p. 99

# 3.3.1. Checoslovaquia y "El Divorcio de Terciopelo" 88

Uno de los factores para la disolución de Checoslovaquia se encuentra en el año 1989 cuando cae el Muro de Berlín, marcando el paso de la caída de la URSS y la libertad para los Estados orientales en el cambio de sistemas políticos.

Checoslovaquia inicia su proceso con la llamada *Revolución de Terciopelo*<sup>89</sup>, revolución que fue pacífica, involucró estudiantes y resultó con la caída del comunismo en dicho Estado ante la imposibilidad de la URSS de mantenerlo. Esta revolución presenta una connotación diferente, ya que no fue marcada por la violencia, en comparación con otras revoluciones como por ejemplo la de la República Federalista y Socialista de Yugoslavia.

Sin embargo, la *Revolución de Terciopelo* no fue el único factor, también lo fueron las diferencias que se encontraban entre los checos y los eslovacos años atrás, luego de la unión de estos dos pueblos en el año 1918.<sup>90</sup> A continuación se presenta el siguiente cuadro de diferencias que resume los aspectos más importantes que llevaron a la disolución.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup>Gigli, Juan Manuel, "El "Divorcio de Terciopelo" Determinantes y Evolución", en <a href="http://www.juangigli.com/wp-content/uploads/checoslovaquia\_juan\_gigli.pdf">http://www.juangigli.com/wp-content/uploads/checoslovaquia\_juan\_gigli.pdf</a> Consulta del 21 de febrero de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Cerdan Borja, Alberto, "La República Checa ante su ingreso a la UE", Boletín de Estudios Económicos. Vol LIX Abril de 2004 Num. 181, Asociación de licenciados Universidad Comercial de Deusto, Bilbao, 2004, pp. 73-93.

De Kraus, Michael y Stanger, Allison, *Irreconciliables Differences? Explaining Checoslovakia's Dissolution*, Rowman & Littlefield Publisher INC, Boston, 2000.

Condiciones socio-culturales	Factores Directos
1. Nacionalismo	1. Estructura Institucional.
2. Redefinición de referentes culturales	2. Acuerdos a nivel de élite
	3. Formación de contra-élite
	4. Diferentes relaciones económicas
	5. Deterioro de la economía eslovaca

Tabla 191. Factores analíticamente relevantes en la separación. Fuente: Gigli, Juan Manuel. El "Divorcio de Terciopelo" Determinantes y Evolución.

A lo largo de los 75 años que estuvieron los checos y los eslovacos unidos se puede distinguir la diferencia en cuanto: una industrialización y economía más desarrollada por los checos, y diferencias políticas y sociales marcaron un sentimiento de no querer convivir mutuamente.<sup>92</sup>

En 1968 con la "Primavera de Praga" se consolidó el sentimiento de independencia por parte de los eslovacos. <sup>93</sup> La economía de los checos se encontraba sólida a diferencia de la de los eslovacos que se encontraba en decaída. Por esta razón los eslovacos querían adoptar una serie de reformas económicas <sup>94</sup>, lo que aumentaba el sentimiento de separación.

El divorcio del Terciopelo es el nombre otorgado al proceso de disolución en consonancia con la Revolución de Terciopelo. En Checoslovaquia surgieron una serie de movimientos que pedían un cambio político para las dos partes. La solución no siempre fue la división. En las negociaciones se encontraron tres

<sup>92</sup> De Bazan, Jan, *Breve Historia de Europa Central (1938-1933) Checoslovaquia, Polonia, Hungría, Yugoslavia y Rumania*, El Colegio de Mexico, Mexico D.F., 1993, p. 21.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> De Gigli, Juan Manuel, "El "Divorcio de Terciopelo" Determinantes y Evolución", en <a href="http://www.juangigli.com/wp-content/uploads/checoslovaquia\_juan\_gigli.pdf">http://www.juangigli.com/wp-content/uploads/checoslovaquia\_juan\_gigli.pdf</a> Consulta del 21 de febrero de 2013, p. 3

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> De Gigli, Juan Manuel, "El "Divorcio de Terciopelo" Determinantes y Evolución", en <a href="http://www.juangigli.com/wp-content/uploads/checoslovaquia\_juan\_gigli.pdf">http://www.juangigli.com/wp-content/uploads/checoslovaquia\_juan\_gigli.pdf</a> Consulta del 21 de febrero de 2013, p. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> De Gigli, Juan Manuel, "El "Divorcio de Terciopelo" Determinantes y Evolución", en <a href="http://www.juangigli.com/wp-content/uploads/checoslovaquia\_juan\_gigli.pdf">http://www.juangigli.com/wp-content/uploads/checoslovaquia\_juan\_gigli.pdf</a> Consulta del 21 de febrero de 2013, p. 3

posturas. Por un lado, los checos proponían una federación y los eslovacos querían por lo menos una confederación para obtener más autonomía. Finalmente, al no estar de acuerdo ninguna de las partes, llegan a la conclusión de llevar a cabo una disolución. De esta manera el Estado de la República Federal Checa y Eslovaca, desaparecería y se crearían dos Estados independientes.

Tras el acuerdo y la aprobación del Parlamento eslovaco, se tuvieron varios inconvenientes para que el Parlamento Federal, que se encontró influido en cierta manera por la CE, diera su aprobación. Sin embargo, luego de la insistencia y modificación de algunos temas, se aprobó la ley que disolvió a Checoslovaquia y a partir del 1 de enero de 1993 nacerían dos Estados diferentes: la República Checa y la República Eslovaca.

Es así como se distinguen los siguientes elementos que se dieron en el proceso de disolución de Checoslovaquia: Movimiento, Vinculación Política, Disposición de la Ley, y Aplicación. A simple vista se observa que el proceso fue democrático. Sin embargo, no se tuvo en cuenta la decisión del constituyente primario de forma directa, como lo es un referéndum, el cual se tenía contemplado mediante Acta Constitucional 327 de 1991<sup>95</sup>. La ausencia de este referéndum le podía restar peso a la decisión tomada.<sup>96</sup>

En la disolución de Checoslovaquia se estableció todo lo correspondiente con el tema de la sucesión de Estados, puesto que República Checa y Eslovaquia serían sucesores de obligaciones y deberes de los cuales era titular

-

<sup>95</sup> Checoslovaquia, Ústavní zákon č. 327/1991 Sb.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> Checoslovaquia, Constitución de Checoslovaquia del año 1920, artículo 46. Se contempla el mecanismo de participación ciudadana, el referéndum.

Checoslovaquia. Finalizada la explicación de la disolución de Checoslovaquia se procede a presentar el ingreso de República Checa a la UE.

# 3.3.2. Ingreso a la UE

La UE y la República Checa inician acercamientos en el año 1993 cuando se firman los *Acuerdos Europeos*<sup>97</sup> entre la EU con República Checa, Eslovaquia, Rumania y Bulgaria, y que entran en vigencia el 1 de febrero de 1995.<sup>98</sup>

Posteriormente, República Checa solicita su adhesión en el año 1996 y en marzo de 1998<sup>99</sup> la UE invita a llevar a cabo las negociaciones de adhesión, mostrando así su interés para el ingreso de este Estado nuevo.<sup>100</sup>

En 2002 República Checa cumple los requisitos exigidos para adherirse, de acuerdo a lo establecido por la Comisión. En el año 2003 se firma el tratado de adhesión y en ese mismo año se lleva a cabo un referéndum para tener en cuenta la opinión de la población.

Al igual que ha sucedido con otros Estados que se han adherido, República Checa debió realizar una serie de reformas políticas, legislativas, institucionales y económicas, entre otras, para adoptar el derecho comunitario en su territorio. Esto fue exitoso para los checos, a pesar de la crisis económica de 1997, lo cual en algún momento pudo desacelerar el proceso. República Checa aprovechó para

ESLOVAQUIA, RUMANIA Y BULGARIA ENTRAN EN VIGOR EL 1 DE FEBRERO DE 1995", en Unión Europea, Europa.eu, en <a href="http://europa.eu/rapid/press-release\_MEMO-95-4\_es.htm">http://europa.eu/rapid/press-release\_MEMO-95-4\_es.htm</a> Consulta del 22 de febrero de 2013.

<sup>97</sup> De Carrion Soto, Eunice, *República Checa: transformaciones político-económicas para ingresar a la Unión Europea.* Tesis de Grado, Universidad de las Américas Puebla, México, 2003.
98 Unión Europea, "LOS ACUERDOS EUROPEOS CON LA REPÚBLICA CHECA,

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> De Martín, Carmela; Herce, José Antonio; Sosvilla-Rivero, Simón; Velazques, Francisco J., *La ampliación de la Unión Europea. Efectos sobre la economía española*, La Caixa, Barcelona, 2002, p. 22.

Unión Europea, "Doce lecciones Europa", en Unión Europea, Europa.eu, en <a href="http://europa.eu/abc/12lessons/lesson/3/index/es.htm">http://europa.eu/abc/12lessons/lesson/3/index/es.htm</a> Consulta del 22 de febrero de 2013.

realizar reformas y avanzar en épocas de crisis. El proceso duró 7 años y estuvo compuesto por fases en donde se encuentra la negociación, la pre-adhesión y la adhesión.

Hay que mencionar que la UE ha reconocido la existencia de una sucesión de Estados. <sup>101</sup> Los términos y condiciones de esta sucesión fueron negociados en su momento para determinar la repartición de derechos y obligaciones que se encontraban en cabeza de Checoslovaquia. <sup>102</sup> Cabe señalar el pronunciamiento por parte de la UE al respecto:

"Durante la 484 reunión de los Ministros delegados celebrada el 8 de enero, la Comisión de Ministros del Consejo de Europa tomó nota de las declaraciones de sucesión de la República Checa y la República Eslovaca con respecto de los Convenios abiertos a los Estados no miembros de los que la República Federativa Checa y Eslovaca había sido parte y notificó que la República Checa y la República Eslovaca habían declarado explícitamente que se consideraban obligadas por dichos convenios." 103

Esta sucesión se aplica a tratados, tal como acontece en el conflicto de la presa de Gabcikobo, entre Eslovaquia y Hungría en donde la UE está

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> De Monroy, Marco Gerardo, *Derecho Internacional Público*, Quinta edición, Leyer, Bogotá, 2002, p 223.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> En la actualidad se presenta un conflicto entre Eslovaquia y Hungría, en donde se pronuncia la República Checa mencionando los acuerdos a los que se llegó en su momento en cuanto a la sucesión de Estados

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> Unión Europea, Resolución de 19 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, en <a href="http://www.boe.es/diario">http://www.boe.es/diario</a> boe/txt.php?id=BOE-A-1993-13943 Consulta del 19 de marzo de 2013.

intermediando.<sup>104</sup> Hasta este punto se ha revisado la disolución de Checoslovaquia y el ingreso de República Checa a la UE. Ahora se procede a presentar la Evolución de los Requisitos para ingresar a la UE.

## 3.3.3. Evolución de los Requisitos para ingresar a la UE

El proceso de adhesión de España presentado en el numeral 3.2.3. es diferente al proceso de adhesión de la República Checa, dada la evolución del derecho comunitario y a los tratados que surgieron desde entonces. El proceso de adhesión de un Estado a la UE, involucra el interés y compromiso para las partes intervinientes. Es así que a medida que se obtengan avances, la UE hará una labor de supervisión.

Para entender el proceso hay que tener en cuenta tres disposiciones: El artículo 46 del *Tratado de la Unión Europea*, los *Criterios del Consejo Europeo de Copenhague de 1993* y la *Estrategia de Pre-adhesión establecida por el Consejo Europeo de Essen de 1994*. A continuación se tratarán dichas disposiciones.

### 3.3.3.1. Art. 49 del Tratado de la Unión Europea

El procedimiento se encuentra establecido en el artículo 49 del Tratado de la UE (TUE). El Estado interesado en ingresar a la Unión deberá dirigir una solicitud al Consejo Europeo que solicitará a la Comisión realizar una evaluación de los requisitos de elegibilidad. La Comisión enviará al Consejo Europeo un dictamen con respecto a su evaluación y el Consejo Europeo decidirá si realiza la

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> De Sáenz de Santamaría, María Paz Andrés, *Problemas Actuales de la Sucesión de Estados*, p. 196

<sup>105</sup> Citado en el numeral 2.2. de este texto.

apertura o no de las negociaciones. Una vez emitido el dictamen de iniciar negociaciones por parte del Consejo Europeo, la Comisión efectuará un plan de acción<sup>106</sup> para poder aplicar el Acervo comunitario.<sup>107</sup> De esta manera, se establecen aproximadamente 35 capítulos, los cuales deben irse cerrando en las negociaciones y conforme al cronograma establecido entre el Estado solicitante y la Comisión. Las negociaciones se realizan de forma individual bajo los mismos criterios de evaluación.<sup>108</sup> La Comisión debe preparar informes conforme vaya avanzando las negociaciones con el Estado solicitante, que contendrá los avances, logros y dificultades que surjan en el camino. Estos informes serán dirigidos al Parlamento Europeo como al Consejo Europeo para que puedan estar al tanto de la situación.

El proceso final de adhesión está compuesto por la decisión de la Comisión, el Parlamento Europeo (mediante votación mayoritaria) y el Consejo Europeo (mediante unanimidad), por lo que adoptan y firman el tratado de adhesión, que luego pasa a ratificación por cada uno de los Estados miembros y el Estado adherente (el mecanismo utilizado generalmente es el Referéndum). Luego de ratificado el Estado se encuentra adherido.

\_\_\_

Consulta del 22 de febrero de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup>Ghiatis, Georgios, "Ampliación de la Unión", 2011, er <a href="http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU">http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU</a> 6.3.1.pdf Consulta del 22 de febrero de 2013.

Unión Europea, "Jerga de la Unión Europea", en Unión Europea, Europa.eu, en <a href="http://europa.eu/abc/eurojargon/index">http://europa.eu/abc/eurojargon/index</a> es.htm Consulta del 22 de febrero de 2013.

Parlamento Europeo, "La ampliación de la Unión Europea", en Parlamento Europeo, circa.europa.eu,
http://circa.europa.eu/irc/opoce/fact\_sheets/info/data/relations/framework/article\_7237\_es.htm

## 3.3.3.2. Consejo Europeo de Copenhague de 1993

Los requisitos de elegibilidad se encuentran establecidos en este Consejo, conocidos también como los Criterios de Copenhague. Son de vital importancia en la medida que para que el Consejo Europeo pueda tomar la decisión de iniciar negociaciones se debe cumplir el criterio político. Los criterios son los siguientes:

"El criterio político: la existencia de instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías; El criterio económico: la existencia de una economía de mercado viable, así como la capacidad de hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión; El criterio del acervo comunitario: la capacidad para asumir las obligaciones que se derivan de la adhesión, especialmente aceptar los objetivos de la unión política, económica y monetaria". 109

Estos criterios de Copenhague son una evolución de lo visto en el numeral 3.2.3.1 con respecto a la democracia que debe tener un Estado solicitante. Estos requisitos deben estar en consonancia con el artículo 2 del TUE, en donde se hace un desarrollo del criterio político, el cual se presenta a continuación:

"La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados

Unión Europea, "Criterios deadhesión (criterios de Copenhague)", en Unión Europea, Europa.eu, en <a href="http://europa.eu/legislation\_summaries/glossary/accession\_criteria\_copenhague\_es.htm">http://europa.eu/legislation\_summaries/glossary/accession\_criteria\_copenhague\_es.htm</a> Consulta del 22 de febrero de 2013

miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres". 110

Este artículo se complementa con el artículo 6 del TUE, en donde crea una especie de Bloque mediante el cual otorga de rango fundamental a principios establecidos en la *Carta de Derechos Fundamentales de la UE*. Esto es un reflejo de los frutos del informe Bikerlbach y del IV Congreso del Movimiento Europeo celebrado en Múnich vistos en el numeral 3.3.1.

### 3.3.3. Consejo Europeo de Essen de 1994

Para que un Estado pueda adherirse completamente a la UE, y hacerlo de forma armónica, se estableció en su momento una estrategia para dar progresividad y armonía en el proceso. Se han establecido dos tipos de medidas, en primer lugar las de corto plazo (proceso de cambio) en donde se involucran temas como instrumentos de defensa comercial, comercio de productos textiles, acumulación de las normas de origen, adaptación a los acuerdos de asociación; y en segundo lugar las medidas a largo plazo (proceso de adaptación).

De acuerdo con los informes realizados por la Comisión se debe establecer un inventario de aquellos elementos en los cuales el Estado solicitante necesitará de la ayuda de la UE, para lo cual se implemente un punto adicional que es la *Política de Competencia y Ayudas Estatales*.

A continuación se procede a observar lo acontecido con Naciones Unidas con respecto a la sucesión de Estados, pues esto hace parte del reconocimiento

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> Unión Europea, Tratado de la Unión Europea, artículo 2.

internacional de República Checa como Estado y se constituye en una base para hacer una posterior comparación con la UE.

#### 3.3.4. Sucesión de Estado en el Marco de Naciones Unidas

El 19 de enero de 1993 República Checa se hace miembro de Naciones Unidas. Sin embargo, hay que mencionar que Checoslovaquia era miembro originario de esta OI. Al desaparecer Checoslovaquia, los Estados sucesores debían solicitar su admisión a Naciones Unidas. Esto implica que todas las obligaciones que recaían sobre el territorio de Checoslovaquia pasarían a ser de Eslovaquia y República Checa. Esto fue así con la aceptación por parte del Consejo de Seguridad. Segurid

Es por esta razón que se puede diferenciar en el marco de las Naciones Unidas cuando hay una continuidad y cuando hay una sucesión. En el caso de la Federación Rusa se admitió una continuidad, lo cual implica que la personería jurídica internacional no desaparece sino que continúa. El hecho que un Estado cambie su nombre no implica que deje de existir o se crea otra Estado.

Con el caso de República Checa se pudo observar la disolución de Checoslovaquia, el ingreso de este Estado joven a la UE, la evolución de los

Naciones Unidas, "ABC de las Naciones Unidas", Naciones Unidas. Publicado por la División de Noticias y de medios de Comunicación. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2000, p. 338 cita No. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> Naciones Unidad, "Estados miembros de las Naciones Unidas", en Naciones Unidas, un.org, en <a href="http://www.un.org/es/members/">http://www.un.org/es/members/</a> Consulta del 22 de febrero de 2013. Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Resolución 801 de 1993. Recomienda a la Asamblea General Admitir como miembro a

De Odriozola Marizcal, Carlos Enrique. "Tratados y Sucesión de Estados", en Derecho Público, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 137, en <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/37/5.pdf">http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/37/5.pdf</a> Consulta del 31 de marzo de 2013.

requisitos para la adhesión y la sucesión de Estados en el marco de Naciones Unidas y la UE.

República Checa ingresó a la UE por respetar y adoptar las condiciones establecidas para su ingreso, que son: económicas, políticas e institucionales. El reconocimiento por parte de la Comunidad Internacional, se facilitó, debido a su pacífico proceso de disolución (en la medida de no generar un conflicto envuelto en violencia, sino basado en la democracia<sup>114</sup>). Es así que este caso muestra un rechazo por los Estados que no respeten la democracia, dejando por fuera los Movimientos de Liberación Nacional o separatistas antidemocráticos que además pueden implicar sanciones internacionales y deterioro de las relaciones internacionales. Pueden existir movimientos separatistas de forma pacífica que no transgredan los derechos humanos, ni la necesidad del uso de la fuerza (o violencia) para lograr sus fines, puesto que existe una carta política con participación ciudadana para que dichos movimientos puedan tener entrada democrática, tal como lo quisieron los eslovacos.

La UE se encuentra en línea con la democracia, y el caso de República Checa deja ver que los procesos democráticos se encuentran en armonía con los principios, valores, requisitos e intereses de la UE, tanto así que República Checa ingreso junto con Eslovaquia y otros Estados más. De no existir este proceso democrático posiblemente no serían parte de la UE tanto República Checa como Eslovaquia. La democracia debe estar garantizada. Pero otro lado, no se puede

<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> El autor hubiera preferido la consulta ante el pueblo por medio de un Referéndum acerca de la disolución de Checoslovaquia. Esta forma le da más legitimidad al proceso, siendo democráticamente puro.

dejar de vista que la UE reconoce la sucesión de Estados por parte de Checoslovaquia a la República Checa y Eslovaquia.

En este capítulo se observó el ingreso de Alemania tanto de la RFA como de la RDA a la UE, teniendo en cuenta que la unificación es un método por medio del cual se extiende la UE sobre un territorio, pero no ingresa un Estado como tal a esta OI. El ingreso de España a la UE que tuvo tropiezos en cuanto al sistema político que realmente no era democrático en el Régimen de Franco. El proceso democrático por medio de la cual nace la República Checa, permite su fácil adhesión a la UE, así como también el tema de sucesiones el cual abre un camino para la solución del caso de Cataluña el cual se presenta en el siguiente capítulo.

# 4. CASO HIPOTÉTICO DE INGRESO A LA UNIÓN EUROPEA

En el numeral 2.1. se mencionó que existen tres métodos para ingresar a la UE de los cuales existen precedentes, estos fueron presentados en el capítulo anterior con los casos reales de Alemania (fundación y unificación), España y República Checa (adhesión). Pero también se mencionaron otros dos métodos que aunque no tuvieran un precedente, podrían llegar a ser aplicados.

En este capítulo se presentará estos dos últimos métodos: la Reforma de Tratados Constitutivos, ya que ha sido una vía contemplada por algunos movimientos independistas<sup>115</sup> en Europa que manifiestan su interés por la continuidad en la UE. Para poder abordar el tema de Interpretación del Derecho de la Unión será de vital importancia hablar sobre la creación y reconocimiento de Estados, hacer una referencia al concepto de Comunidad Autonómica y luego de ello el estudio de las opciones de independencia que tiene Cataluña y que serán relevantes para el ingreso a la Unión. Finalmente se aborda la Interpretación del Derecho de la Unión.

#### 4.1. REFORMA DE TRATADOS CONSTITUTIVOS

Los tratados internacionales pueden ser modificados o derogados a voluntad de las partes. Una de las formas puede ser por medio de la creación de un tratado que modifique las disposiciones del tratado anterior, el cual deberá ser ratificado por las partes que han intervenido en el primero. Sin embargo, no es la

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> Tercero, Alejando, "La UE rechaza modificar el Tratado de la Unión para facilitar la admisión de una hipotética Cataluña independiente", en La Voz de Barcelona, Vozben.com, 2012, en Consulta del 6 de noviembre de 2012.

única manera para modificar las disposiciones contenidas en un tratado. Los tratados pueden contener procedimientos para modificar una disposición. En este caso la UE mediante el artículo 48 del TUE ha establecido dos procesos para modificar una disposición: el *Proceso de Revisión Ordinario* y el *Proceso de Revisión Simplificado*.

Estos procesos son establecidos para darle legitimidad al actuar de esta OI en cuanto al poder legislativo, en donde hay una participación, no solo política por parte de los representantes de cada uno de los Estados miembros, por medio del Consejo Europeo, sino que también ciudadana de forma indirecta, en la medida que los ciudadanos de la Unión tienen el derecho de elegir sus representantes en el Parlamento Europeo. En cualquier de los casos, Proceso de Revisión Ordinario o Proceso Simplificado, se presenta la necesidad de ser debatido por el Parlamento.

Debe haber una armonía en la OI para modificar una disposición, puesto que se requiere del debate en cada uno de los estamentos. Esto implica un componente político, más cuando se trata de unanimidades al entender el posible veto de uno de los Estados miembros o de mayorías.

Lo anterior ya sucedió con la Comisión al rechazar una iniciativa para modificar un tratado para que los ciudadanos de la UE puedan continuar siéndolo en caso de independencia de un Estado miembro de la UE. El argumento utilizado es el siguiente:

"La Comisión rechaza el registro de la iniciativa propuesta debido a que esta manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta relativa a un acto jurídico para los fines de aplicación de los Tratados". 116

Esto implica que realizar una reforma a disposiciones no es una vía efectiva para Cataluña, dadas las intenciones de la Comisión expresadas en su respuesta. Es así como, Cataluña deberá explorar otros mecanismos para lograr su fin, puesto que la reforma presenta varios inconvenientes políticos.

# 4.2. CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTADOS

Este caso hipotético supone que Cataluña debe ser un Estado. Como en la actualidad no lo es, será necesario abordar el tema de la creación y reconocimiento de Estados. Para ello, Gilbert de Gornig y Teodoro Ribera en su artículo *Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional*, ilustra que "no debe confundirse la existencia misma de un Estado con el hecho de su reconocimiento por los Estados preexistentes" Así entonces se estudiará la creación de Estados y el Derecho Internacional, las formas como se crean los Estados, el reconocimiento internacional, finalmente el reconocimiento de Estados por parte de la UE.

#### 4.2.1. Creación de Estados y el Derecho Internacional

En el marco del derecho internacional no existe una prohibición respecto de las declaraciones de independencia. Esto conforme a la Opinión Consultiva de

Unión Europea, Comisión Europea, (C2012)3689 Respuesta de 30 de mayo de 2012, Bruselas.
 En opinión del autor la Comisión es competente, pues no se agrede ninguna disposición, ni principio de la UE, ni tampoco interfiere con los asuntos internos de un Estado. Es un querer de los Ciudadanos Europeos que debe ser escuchada y gestionada.

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010.

la Corte Internacional de Justicia sobre la conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo, de la cual se puede extraer el siguiente texto:

"(...) la Corte considera que el derecho internacional general no contiene ninguna prohibición de las declaraciones de independencia aplicable (...)"<sup>119</sup>

Lo anterior se complementa con el principio de la autodeterminación de los pueblos.

"El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo." 120

Dado lo anterior, Cataluña declarar su independencia de España. Ahora bien, cabe mencionar que para ser un Estado se requiere de unas condiciones. Para ello será se hace uso de la teoría de los tres elementos de Jellinek, que son Territorio, Población y Gobierno. En el momento en que Cataluña tenga estos tres elementos, se puede decir que es un Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>119</sup> Corte Internacional de Justicia, Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo, Opinión Consultiva, lista general Num. 141, 22 de Julio de 2010.

Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración relativa a los Principio de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Resolución 2625, 24 de octubre de 1970.

#### 4.2.2. Formas de Creación de Estados

Visto lo anterior se procede a mencionar las formas por las cuales se puede crear un estado, teniendo como fundamento el texto de Gilbert de Gornig y Teodoro Ribera<sup>121</sup>:

### 4.2.2.1. Producto de los Hombres

Sobre un territorio que no pertenece a ningún Estado, un grupo de personas se une con el propósito de crear un Estado. Un ejemplo de ello es el caso del Estado de Liberia en 1847<sup>122</sup>.

#### 4.2.2.2. Producto de la decisión de Estados o de partes de Estados

En esta clasificación se encuentra: la secesión, la separación, la disolución y la fusión.

### 4.2.2.2.1. Secesión

Proceso mediante el cual una región se independiza en contra de la voluntad del Estado al cual pertenece. El Estado anterior queda con un territorio reducido. Por ser contra la voluntad del Estado, no hay una participación ciudadana, que puede ser por medio de un referéndum o a través de sus representantes. Un ejemplo de ello es la independencia de las colonias hispanoamericanas<sup>123</sup>, Colombia 1810.

De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile 2010

De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010, p. 34.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010, p. 35.

# 4.2.2.2. Separación

Proceso mediante el cual una región se desprende de su Estado para formar un Estado independiente, quedando el Estado anterior con un territorio reducido. Esta independencia no va en contra de la voluntad del Estado del cual se separa, por lo cual media la participación ciudadana, que puede ser por medio de un referéndum o a través de sus representantes. Un ejemplo de ello es la separación de Irlanda y sus colonias británicas por medio de una decisión parlamentaria, en el siglo XX<sup>124</sup>.

# 4.2.2.2.3. Desmembramiento o disolución

Proceso mediante el cual un Estado se disuelve, dando lugar al nacimiento de un o unos nuevos Estados. Un ejemplo de ello es el desmembramiento de la Gran Colombia en la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, en el año 1830<sup>125</sup>, pero también el caso de República Checa mencionado en el numeral 3.3. de este documento.

# 4.2.2.2.4. Fusión o unificación 126

Proceso mediante el cual dos o mas Estados se unen para formar uno nuevo, disolviendo los Estados anteriores. Un ejemplo de ello es la unificación de los distintos Estados alemanes y Prusia en 1871. 127

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup> De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010, p. 36.

De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010, p. 36.

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> No se debe confundir con el proceso de unificación de la República Democrática de Alemania con la República Federal de Alemania, revisada en el numeral 3.1.2., puesto que en este caso se conserva la personería jurídica de la RFA. Es por ello que algunos autores emplean el termino de reunificación para hablar del caso de la RDA.

### 4.2.2.3. Producto de un tercer Estado

Cuando terceros Estados crean uno nuevo. Un ejemplo de ello es la creación de Bulgaria, creado por medio del tratado de Berlín en 1878. 128

En resumen, el siguiente cuadro ilustra todas las formas de creación de Estados descritas anteriormente.

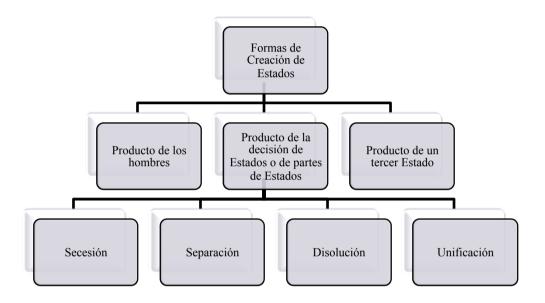


Ilustración 2 Creación de Estados. Basado en información de: De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010, pp. 34 a 39.

# 4.2.3. Reconocimiento de Estados

Los actos de reconocimiento no son actos de constitución de un nuevo Estado. El reconocimiento es un acto que permiten entablar una relación diplomática entre el Estado que lo reconoce y el nuevo Estado. Para que un Estado reconozca a un Estado nuevo, el Estado nuevo debe ser como tal un

<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010, p. 36.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010, p. 36.

Estado, por lo que debe tener los elementos de un Estado<sup>129</sup>. Dado lo anterior, un Estado debe reconocer a un Estado cuando cumpla dichos elementos, y no debe reconocer a un Estado cuando no cumple tales.<sup>130</sup>

Por otro lado cabe mencionar las posturas que existen con referencia al reconocimiento de Estados por parte de OI, en donde se tienen dos posturas. La primera sostiene cuando una OI admite un nuevo Estado, los Estados miembros de esta OI están reconociendo implícitamente este nuevo Estado. La segunda sostiene que la admisión de un nuevo Estado a la OI no implica el reconocimiento por parte de los Estados miembros de la OI.<sup>131</sup>

# 4.2.4. Reconocimiento de Estados por parte de la Unión Europea

La UE en su momento realizó dos pronunciamientos que contienen los criterios para el reconocimiento de Estados. Estos criterios van dirigidos a los nuevos Estados de la Europa del Este: la Unión Soviética y Yugoslavia. A continuación se extrae el texto de la directriz correspondiente al caso de La Unión Soviética:

"De acuerdo con la petición del Consejo Europeo, los ministros han examinado los acontecimientos en Europa del Este y en la Unión Soviética con el propósito de un enfoque sobre las relaciones con nuevos Estados. En este contexto, han adoptado las siguientes líneas directrices sobre el reconocimiento formal de nuevos Estados en Europa del Este y la

.

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> Haciendo referencia a la Teoría de los Tres Elementos de Jellinel.

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010 p. 32.

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010, p. 33.

Unión Soviética: La Comunidad v sus Estados miembros confirman su adhesión a los principios del Acta Final de Helsinki y de la Carta de París, en particular al principio de autodeterminación. Afirma su voluntad de reconocer, de conformidad con las normas aceptadas por la practica internacional y teniendo en cuenta las realidades políticas en cada caso concreto, a estos nuevos Estados que, como consecuencia de las modificaciones históricas ocurridas en la región, se constituyan sobre una base democrática, acepten las obligaciones internacionales pertinentes y se comprometan de buena fe en un proceso pacífico y negociado. Por consiguiente, adoptan una posición común sobre el proceso del reconocimiento de estos nuevos Estados, que implica: - El respeto de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los compromisos suscritos en el Acta Final de Helsinki y en la Carta de París, en particular a lo que se refiere al Estado de Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos, - la garantía de los derechos de los grupos étnicos y nacionales, así como de las minorías, de conformidad con los compromisos suscritos en el marco de la CSCE, - El respeto de la inviolabilidad de los límites territoriales que sólo pueden ser modificados por medios pacíficos y de común acuerdo, - la reanudación de todos los compromisos pertinentes relativos al desarme y a la no proliferación nuclear, así como a la seguridad y a la estabilidad regional, - el compromiso de solucionar mediante acuerdo, en particular, recurriendo, en su caso, al arbitraje, todas las cuestiones relativas a la sucesión de Estados y a las controversias regionales. La Comunidad y sus Estados miembros no reconocerán a aquellas entidades que resultaran de una agresión. Tendrán en cuenta los efectos del reconocimiento de los Estados vecinos. El compromiso a favor de estos principios abre la vía al reconocimiento por parte de la Comunidad y sus Estados miembros y al establecimiento de las relaciones diplomáticas, lo que podría quedar consignado en acuerdos."132

De esta manera la UE delineó aquellos criterios para reconocer un Estado. Se refleja en ellos la democracia y el Estado de derecho que deben seguir dichos posibles Estados. Se debe reflexionar en el hecho que los Estados partes en un proceso de independencia deben acordar lo referente a la sucesión de Estados, por lo cual una vez más la UE reconoce esta figura. Estas directrices pueden aplicarse en el caso de Cataluña.

Para el caso particular de Cataluña en caso de independizarse de España, debe cumplir los requisitos para ser un Estado, teniendo en cuenta la "*Teoría de los Tres Elementos*" de Jellinek, en donde para conformar un Estado se requiere Territorio, Población y Gobierno, anotando que para algunos autores se requiere el reconocimiento internacional como un cuarto requisito.<sup>133</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>132</sup> Unión Europea, Declaración de los Doce sobre las directrices referidas al reconocimiento de nuevos Estados en Europa del Este y Unión Soviética (Reunión Ministerial Extraordinaria CPE, Bruselas, 16-12-91). Quel López, F. Javier. *La Practica Reciente en Materia de Reconocimiento de Estados: Problemas en presencia*, p. 55. En <a href="http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1992/1992">http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1992/1992</a> 2.pdf Consulta del 20 de marzo de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> Existe la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933, sin embargo esta no se toma en cuenta dado el no reconocimiento de varios Estados a esta.

Para una efectiva vinculación de Cataluña como Estado, debe tenerse en cuenta esta directriz dado el precedente. Es por ello que a continuación se presenta una explicación acerca de la Comunidad Autónoma y luego los caminos que puede tomar la independencia de Cataluña, que dependiendo del que elija y teniendo en cuenta esta directriz mencionada, podrá darse un camino viable hacia el ingreso como Estado de Cataluña.

## 4.3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

El artículo 2 de la Constitución Española "reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran" lo que hace que España sea un Estado Autonómico. De esta forma las Comunidades Autónomas tienen facultades legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales. Ramón Villota Coullaut, expresa que el Estado Autonómico es un intermedio entre el Estado Unitario y el Estado Federado, con una tendencia hacia este último. 136

Cataluña adoptó el Estatuto Autonómico mediante ley que fue refrendada por sus ciudadanos en 2006. Para entender las implicaciones de este artículo es necesario buscar una definición de *Autonomía*. Luciano Parejo Alfonso en su obra literaria *La Autonomía Local*, establece al respecto que "el concepto de autonomía en cuanto tan sólo invoca con seguridad la cualidad de un sujeto consistente en

<sup>&</sup>lt;sup>134</sup> España, Constitución Española 1978, artículo 2.

España, Constitución Española, artículo 152, numeral 1.

<sup>&</sup>lt;sup>136</sup> Villota Coullaut, Ramón, "El Estado Autonómico", Noviembre de 2000, en derecho.com, en <a href="http://www.derecho.com/articulos/2000/11/15/el-estado-auton-mico/">http://www.derecho.com/articulos/2000/11/15/el-estado-auton-mico/</a> Consulta del 12 de septiembre de 2013.

Generalitat de Catalunya, "Estatuto de Autonomía de Cataluña", en gencat.cat, en <a href="http://www.gencat.cat/generalitat/cas/estatut/index.htm">http://www.gencat.cat/generalitat/cas/estatut/index.htm</a> Consulta del 12 de septiembre de 2013.

su capacidad de auto-regulación o autodeterminación<sup>,138</sup>. Esta autodeterminación lleva implícito el derecho a la libertad de asociación.

Como complemento de lo anterior, hay que mencionar que en España la soberanía reside en el pueblo<sup>139</sup>.

Es así como el ordenamiento jurídico interno español, abre vía a Cataluña a su independencia, lo cual sería un desarrollo a la autonomía que Cataluña cuenta como Comunidad Autónoma. Ello debe complementarte con el derecho internacional, haciendo mención al principio de la autodeterminación de los pueblos. Cabe recordar que el proceso de independencia catalán no es reciente, sino que ha sido un proceso histórico que debe ser respetado y revisado. 140

#### 4.4. CAMINO DE CATALUÑA HACIA LA INDEPENDENCIA

El caso de Cataluña implica la creación de un Estado. Los procesos de creación de Estados<sup>141</sup> se pueden clasificar, para este caso hipotético, en dos tipos: no democráticos y democráticos, como se explica a continuación.

#### 4.4.1 No democrático

La **secesión** es la forma mediante la cual una región se desprende de su Estado para formar un Estado independiente del actual, quedando el Estado

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> Parejo Alfonzo, Luciano, "La Autonomía Local", en La Descentralización Administrativa, p. 124, en <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1281/7.pdf">http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1281/7.pdf</a> Consulta del 12 de septiembre de 2013. <a href="http://www.derecho.com/articulos/2000/11/15/el-estado-auton-mico/">http://www.derecho.com/articulos/2000/11/15/el-estado-auton-mico/</a> Consulta del 12 de septiembre de 2013. En este artículo se comenta la postura respetable en cuanto que la soberanía reside en todo el pueblo español y no en una parte de este.

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> Canal, Jordi, "El Estado Autonómico: reflexiones históricas sobre Cataluña y el nacionalismo catalán", en <a href="http://www.fundacionfaes.org/file\_upload/publication/pdf/20130423222052el-estado-autonomico-reflexiones-historicas-sobre-cataluna-y-el-nacionalismo-catalan.pdf">http://www.fundacionfaes.org/file\_upload/publication/pdf/20130423222052el-estado-autonomico-reflexiones-historicas-sobre-cataluna-y-el-nacionalismo-catalan.pdf</a> Consulta del 12 de septiembre de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> De Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010, p. 35.

anterior con un territorio reducido sin la legitimación del pueblo mediante acciones como el referéndum o por iniciativas de sus representantes elegidos por votación popular. Es una forma no democrática de independencia y de creación de un nuevo Estado. Este tipo de independencia generalmente viene mediada por la violencia, dados los constantes choques entre el Estado soberano que se opone al movimiento de liberación nacional.

En caso de que Cataluña siga este camino, no tendrá oportunidad para ingresar a la UE, puesto que esta OI propugna por la democracia y la paz de los pueblos. Lo más probable es que ante este tipo de camino se impongan sanciones internacionales como el no reconocimiento como Estado.

## 4.4.2 Democrática

Implica una participación ciudadana que brinde legitimidad para proseguir con la creación de un nuevo Estado. La participación ciudadana puede ser de forma directa por medio de un referéndum o de forma indirecta por medio de los representantes de los ciudadanos elegidos por votación popular.

De esta forma se tiene la **Disolución**, la cual fue definida con el caso de República Checa, en donde la participación del pueblo se llevó de forma indirecta, pues fueron sus representantes quienes tomaron la decisión de disolver Checoslovaquia. También se tiene la **Separación** mediante la cual una región se desprende de su Estado para formar un Estado independiente del actual, quedando el Estado anterior con un territorio reducido siempre y cuando medie la participación ciudadana.

En cada uno de estos caminos democráticos se presenta una situación de sucesión de Estados, por lo que hay que buscar el régimen aplicable con referencia a la sucesión de Estados en materia de Tratados, dado que la base de la UE son los tratados internacionales, por medio de los cuales se origina y también por medio de los cuales los Estados se adhieren. Para ello se parte del Artículo 2.1 literal b de la Convención de Viena de 1978 el cual se cita:

"Para los efectos de la presente Convención: b) Se entiende por "sucesión de Estados" la sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio." 142

Carlos Odriozola define en su *artículo Tratados y Sucesión de Estados*, que se entiende por Sucesión de Estado, como se ve a continuación:

"... Régimen jurídico aplicable cuando existe una sustitución de hecho de un Estado por otro, respecto de un territorio determinado, con el fin de establecer los derechos y obligaciones que se transmiten del Estado predecesor al sucesor y, de esta forma, determinar cuál es la relación existente entre el Estado sucesor y los terceros Estados." 143

Suponiendo que la formación del Estado de Cataluña se produzca por medio de un camino democrático, se procede a revisar el método más adecuado para ingresar a la UE: la Interpretación.

-

<sup>&</sup>lt;sup>142</sup> Convención de Viena 1978, artículo 2.1 literal b.

De Odriozola Marizcal, Carlos Enrique. "Tratados y Sucesión de Estados", en Derecho Público, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 111-142, en <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/37/5.pdf">http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/37/5.pdf</a> Consulta del 31 de marzo de 2013.

## 4.5. PROCESO DE INTERPRETACIÓN

Habiendo descartado la Reforma de Tratados, y viendo las complicaciones políticas que implica un proceso de adhesión, la última opción que tiene Cataluña como posible Estado para ingresar como miembro a la UE es la Interpretación del Derecho de la Unión.

Antes de continuar es importante determinar cual es la institución que interpreta el Derecho de la Unión y los Tratados Constitutivos de la UE, y de que forma lo hace, puesto que la UE integra a 28 Estados, por lo cual son 28 sistemas de derecho diferentes.

"El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados.

Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados." 144

De esta manera el Tribunal de Justicia de la UE es el competente para interpretar el derecho de la Unión<sup>145</sup>. José Girón en su texto *Cuestiones de Derecho Comunitario* presenta la siguiente definición.

"Es decir, que Pescatore estima que en la estructuración de los Tratados europeos, la naturaleza de los fines y objetivos que se incluyen, aparte de darles una dinámica y horizonte de proyección de sus normas muy superior a un tratado ordinario, condicionan su carácter como norma de manera que la interpretación teleológica, la definida por el contenido de

<sup>145</sup> Ver el numeral 2.2.1.5.

-

<sup>&</sup>lt;sup>144</sup> Unión Europea, Tratado de la Unión Europea, artículo 19, numeral 1, primer párrafo.

sus fines tiene que estar siempre presente en el momento de determinar su aplicación. "146"

Teniendo en cuenta lo anterior, la interpretación debe buscar la aplicación de los principios, los objetivos y los fines con los cuales fue creada esta OI, establecidos en los tratados. Se procederá entonces a presentar la interpretación en contra, lo cual nos brindará herramientas para abordar la interpretación a favor.

## 4.5.1. Interpretación en contra

La UE no ha realizado un pronunciamiento oficial en cuanto a la vinculación del posible Estado de Cataluña. Sin embargo, la Comisión brindó una respuesta negativa al movimiento que pretendía realizar una reforma y es en esta decisión en donde se puede evidenciar una postura oficial por parte de la Unión. El argumento que rechaza la iniciativa es el siguiente:

"De acuerdo al artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), solo las personas que tengan nacionalidad de un Estado Miembro son ciudadanos de la UE. La Ciudadanía de la UE es complementaria, pero no sustitutiva, de la ciudadanía nacional." 147

Se puede ver claramente que si Cataluña no hace parte de España, sus ciudadanos catalanes no pueden ser ciudadanos de la UE, puesto que Cataluña no sería un miembro de la UE. Parte del hecho que si Cataluña se separa de España deja de ser territorio de la UE. Igualmente lo expresó Viviane Reding, vicepresidenta de la Comisión:

Unión Europea, Comisión Europea. (C2012)3689 Respuesta de 30 de mayo de 2012, Bruselas.

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> De Girón Larrucea, José A, *Cuestiones de Derecho Comunitario*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997, p. 40.

"El Tratado es, en este sentido, relativamente claro: en caso de que Cataluña decida separarse [del resto] de España y construir un Estado independiente debería presentar una solicitud de acceso a la Unión" 148

Como Cataluña es un nuevo Estado debe presentar su solicitud de adhesión como cualquier otro Estado que desee ser miembro de la UE, por medio del proceso ordinario, visto en el capítulo anterior con el caso de República Checa, y el cual contempla la aceptación unánime de todos los Estados miembros, que en caso de haber un veto por parte de alguno de ellos, se frustraría su deseo. Este es el temor de los catalanes, puesto que se encontrarían en condición desfavorable al ver que España puede ejercer su veto o cualquier otro Estado de la UE que tenga entre sus intereses políticos vetar el ingreso para no dejar un precedente o disminuir los sentimientos independistas de algún otro territorio, como sucedería con el caso del Reino Unido o de Bélgica, dada la situación interna de estos dos Estados con sus regiones de Escocia y Flandes, respectivamente.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 4 numerales 1 y 2 del TUE, que establece el respeto hacia cada uno de los Estados miembros, por lo cual no puede haber interferencia de la Unión en el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados miembros y también llevará a que su política esté encaminada a ello. De esta manera se cita el texto:

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> La Voz de Barcelona, "Viviane Reding: "Cataluña no sería un nuevo Estado de la Unión Europea", en La Voz de Barcelona, Vozben.com, 2012, <a href="http://www.vozben.com/2012/11/11/134181/reding-catalunya-no-unioneuropea/">http://www.vozben.com/2012/11/11/134181/reding-catalunya-no-unioneuropea/</a> Consulta del 6 de marzo de 2013.

"2. La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tenga por objeto garantizar su identidad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional. En particular, la seguridad nacional seguirá siendo exclusiva de cada Estado miembro. 3. Conforme al principio de cooperación leal, la Unión y los Estados miembros se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de los tratados." 149

Conforme a lo anterior, la UE debe respetar y no interferir en el proceso de independencia de Cataluña, puesto que se trata de un tema que concierne al derecho interno de España.

Además del respeto a la soberanía por parte de la UE, hay que mencionar que también es argumento el tema de la ciudadanía. El artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) dispone en el numeral primero la creación de la ciudadanía de la Unión, por lo cual se extrae el texto:

"1. Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> Unión Europea, Tratado de la Unión Europea, artículo 4 numerales 2 y 3.

ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla." 150

Teniendo en cuenta lo anterior, la ciudadanía depende de la ciudadanía de cada uno de los Estados miembros. Esta no sustituye a la ciudadanía nacional sino que es adicional por lo cual no es un derecho subjetivo vital para ser protegido, aun cuando ya no se sea ciudadano conforme a las normas internas de un Estado miembro. Los ciudadanos de Cataluña al no pertenecer a España dejan de ser ciudadanos españoles y por ende no se adiciona la ciudadanía de la Unión.

Finalmente en cuanto a la sucesión de Estados, este es un tema bastante discutido en el escenario internacional. La Convención de Viena de 1978 no es aplicable dado que España no hace parte de esta. La UE por no ser un Estado no es parte de dicha convención, por lo cual no está obligado a aplicarla.

Teniendo los argumentos en contra se procede a presentar los argumentos a favor, defendiendo el ingreso del posible Estado de Cataluña.

## 4.5.2. Interpretación a favor

En el proceso de interpretación a favor se presenta dos ítems, en primer lugar una interpretación de elementos que componen la UE, y en segundo lugar un elemento de fuerza que parte del vacío jurídico existente del tema en el derecho comunitario de esta OI, lo que permite abordar el tema desde otra fuente de derecho.

<sup>&</sup>lt;sup>150</sup> Unión Europea, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 20.

### 4.5.2.1. Elementos de la UE

Existen derechos adquiridos por las personas que se encuentran en un territorio de la UE, uno de ellos es el referente a la ciudadanía de la Unión, pero además de ello, derechos como libre circulación de personas, libre circulación de mercancías, derecho al voto en las elecciones para el Parlamento Europeo, el uso del euro como moneda, entre otros derechos y privilegios que se han obtenido por ser miembros de esta OI. Estos son derechos que de alguna manera deben ser respetados por la UE, y tenidos en cuenta a la hora de la separación de Cataluña, puesto que han sido adquiridos por sus ciudadanos y no pueden desconocerse de forma absoluta. Algunos de ellos establecidos en el artículo 3 del TUE.

La historia ha mostrado que la UE, se funda en el proyecto de una Europa Unida, por esta misma causa, es que se debe propugnar por la continuación del territorio de Cataluña pero ya como Estado en el seno de esta OI. Además por los fines establecidos por la Unión, debe fomentar la unidad, que debe tratar de mantenerse incluso al haber un proceso de desmembramiento.

En cuanto a la soberanía, hay que resaltar que en los procesos de adición de territorio como lo fue el caso de la Unificación de Alemania, la UE estuvo al tanto de este proceso dando su visto bueno. Aunque esta OI no debe intervenir con asuntos internos de los Estados, debe tener en cuenta que se encuentra en juego los derechos y obligaciones del derecho comunitario, que recaen sobre un territorio, lo cual no se puede dejar a un lado. De esta manera, debe la UE prestar atención a los acontecimientos con respecto a los movimientos independistas que han surgido en diferentes regiones.

Por otro lado, se tiene el tema económico. Cataluña es motor de la economía española y por ende de la UE, por lo cual la salida de este territorio implicaría una salida de una economía que puede beneficiar a la Unión. Recordando como este elemento económico impulsó a la UE con el Plan Marshall, visto en el numeral 1.1.2. Puede considerarse que el desarrollo de la economía europea es un principio y Cataluña debe estar dentro de los planes de esta OI para la salida de la crisis que se vive en la actualidad.

#### 4.5.2.2. Remisión al Derecho Internacional Público

El pronunciamiento de la Comisión nos brinda una dirección a seguir, por lo que se transcribe una parte de éste:

"No existe base jurídica alguna en los Tratados de la UE que permita que la legislación secundaria aborde las consecuencias de una secesión de una parte de un Estado miembro. En caso de secesión de una parte de un Estado miembro, la solución se tendría que encontrar y negociar dentro del ordenamiento jurídico internacional." <sup>151</sup>

En el capítulo segundo se mencionaron las fuentes de derecho de la UE, de esta manera y ante un vacío jurídico en el derecho originario y derivado, se da vía libre para hacer uso del derecho subsidiario en donde tenemos el derecho internacional y los principios generales de derecho. Por ello se hará uso del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia acerca de las fuentes, que sitúa en primer lugar las Convenciones Internacionales, donde se encuentra la Convención de Viena de 1978.

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> Unión Europea, Comisión Europea. (C2012)3689 Respuesta de 30 de mayo de 2012, Bruselas.

En los argumentos en contra, se observó que esta convención no era aplicable, sin embargo como en esta se recoge elementos de Costumbre Internacional, debe ser tenida en cuenta ya que la Costumbre es la segunda fuente internacional aplicable en este caso.

Partiendo del supuesto que el caso de Cataluña fuera una sucesión<sup>152</sup> de Estados, habiéndose independizado de forma democrática y cumpliendo con las disposiciones de la directriz de la UE con respecto al reconocimiento de Estados por parte de esta OI, se aplica la Convención de Viena de 1978 por ser Costumbre Internacional. Para ello el posible Estado de Cataluña debe declarar y manifestar que aplica la convención, conforme al artículo 7 de dicho texto. A partir de ello se puede solucionar el problema del ingreso de Cataluña como Estado a la UE, conforme al artículo 4 que se cita a continuación:

"La presente Convención se aplicará a los efectos de la sucesión de Estados respecto de: a) Todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional, sin perjuicio de las normas relativas a la adquisición de la calidad de miembro y sin perjuicio de cualquier otra norma pertinente de la organización; b) Todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización. "153

Al haberse España adherido a la UE por medio de un Tratado, haber ratificado los tratados de la UE y al ser en la actualidad el territorio de Cataluña parte de la Unión, Cataluña tendría la opción de ingresar a esta OI por medio de la

<sup>&</sup>lt;sup>152</sup> Varios autores han definido la sucesión de Estados, sin haber un acuerdo en la definición por lo cual se toma la definición tomada partiendo de la Convención de Viena de 1978. Convención de Viena de 1978, artículo 4.

sucesión de Estados conforme a lo ya citado de la Convención. Cataluña estaría en la posibilidad de aceptar o no la sucesión en cuanto a los tratados que tienen que ver con la UE, y que en el momento de la sucesión tengan un ámbito de aplicación en el territorio catalán.

Conforme al artículo 16 el Estado de Cataluña no estaría obligado a suceder un tratado. Como en la UE no existe previsión acerca de la sucesión de Estados, entonces se remitirá al artículo 17 de la Convención de Viena de 1978, la cual se cita.

"1. Sin perjuicio de los dispuesto en los párrafos 2 y 3, un Estado de reciente independencia podrá, mediante una notificación de sucesión, hacer constar su calidad de Parte en cualquier tratado multilateral que en la fecha de la sucesión de Estados estuviera en vigor respecto del territorio al que se refiere la sucesión de Estados. 2. El párrafo 1 no se aplicará si se desprende del tratado o consta de otro modo que la aplicación del tratado respecto del Estado de reciente independencia sería incompatible con el objeto y el fin del tratado o cambiaría radicalmente las condiciones de su ejecución. 3. Cuando en virtud de las estipulaciones del tratado o por razón del número reducido de Estados negociadores y del objeto y el fin del tratado deba entenderse que la participación de cualquier otro Estado en el tratado requiere el consentimiento de todas las Partes, el Estado de reciente independencia podía hacer constar su calidad de Parte en el tratado sólo con tal consentimiento." <sup>154</sup>

<sup>154</sup> Convención de Viena de 1978, artículo 17.

De esta manera, bastaría con una notificación enviada por el Estado de Cataluña a la UE, para notificar la sucesión. Sin embargo, conforme al artículo 4 de la Convención de Viena de 1978, que ya se citó, hay que tener en cuenta que las normas para que un Estado pueda ser miembro de la UE, son las establecidas en el Tratado de la UE por medio del artículo 49 con referencia a la adhesión. Es por ello, que aunque se notifique a la UE de la sucesión, deberá haber un procedimiento de adecuación, de forma similar al explicado en el proceso de reunificación de Alemania en el numeral 2.2.

Cabe anotar que Antoni Abat i Ninet en su informe destaca que existe una resolución (98) 5<sup>155</sup>, del Legal Advice andPublic International Law del Consejo de Europa en el cual se contempló la sucesión de estados en materia de tratados para casos como el de Checoslovaquia y la reunificación de Alemania, por lo cual no sería una figura extraña en el seno de la UE, pero tema que se debe retomar frente al vacío jurídico existente, y que sigue la línea de la Convención de Viena de 1978<sup>156</sup>.

El posible Estado de Cataluña puede ingresar a la UE por medio de la sucesión de Estados. No hay ningún inconveniente para la aceptación de este proceso en el seno de la UE, dado al supuesto cumplimiento las condiciones establecidas, como las establecidas en la declaración de los Doce acerca del reconocimiento, el sistema político y la separación de forma democrática. De igual forma no debe haber una negativa a la adhesión, en caso de tomar esta vía,

-

<sup>&</sup>lt;sup>155</sup> Dicha resolución no fue encontrada, el autor que la cita, brinda la fuente sin embargo en la web no se encuentra dicho documento, pues se informa que no se encuentra disponible.

<sup>156</sup> Abat i Ninet, Antoni. "Catalunya Independent, en el sí de la Unión Europea. Cercle d'Estudis Sobiranistes", en <a href="http://www.horitzo.eu/files/docs/100219\_informe\_ampliacio\_interna.pdf">http://www.horitzo.eu/files/docs/100219\_informe\_ampliacio\_interna.pdf</a> Consulta del 7 de marzo de 2013, p. 16.

pero implicaría no dar continuidad a los beneficios de ser parte de esta OI. Tal como Naciones Unidas acepto la figura, como se vio en el caso de Checoslovaquia, la UE puede hacerlo.

#### 5. CONCLUSIONES

La UE es un escenario atractivo por motivos políticos, económicos y sociales, entre otros, que generan un impacto regional y mundial. Por esta razón, son varios los Estados o las regiones que quieren pertenecer a esta OI. Un ejemplo de esto es Cataluña, región de España (Estado miembro de la Unión) que desea obtener su independencia, pero que en caso de conseguirlo, no quiere que cesen los beneficios de ser parte de esta OI, por lo que estaría interesada en convertirse en un Estado miembro.

No obstante lo anterior, la consolidación de la UE ha sido un proceso de varios años que tuvo como factor determinante las consecuencias nefastas de la Segunda Guerra Mundial en el continente europeo. Además, contó con la participación de tres importantes impulsores: la insistencia a iniciativas de los movimientos europeístas como el proyecto de la Paneuropea; el Plan Marshall, que fue la ayuda económica de Estados Unidos para la recuperación de Europa; finalmente el Congreso de la Haya, celebrado del 7 al 10 de mayo de 1948, en donde surge la iniciativa del Consejo de Europa, que entre sus objetivos buscó la unión de Europa.

Dados estos impulsores, la creación de esta OI encuentra sus orígenes en varios aspectos, de los cuales se pueden resaltar los siguientes: el Benelux, un proceso de integración que posteriormente se unió a la UE; el plan de Jean Monnet y Schuman que consistió en explotar un sector económico sirviendo como excusa para la realización de una integración, mirando como posible socio

estratégico a Alemania; se creó la UE con el Tratado de la CECA y los posteriores Tratados de Roma, que conforman los tres pilares de la Unión, siendo estos los Tratados Constitutivos; finalmente, en 1973 se configura la primera ampliación con el ingreso de Reino Unido, Irlanda y Dinamarca.

Posterior a ello se identifican en esta monografía, los mecanismos para el ingreso a esta OI, la Fundación, la Unificación, la Adhesión, la Reforma a los Tratados Constitutivos y la Interpretación del Derecho de la Unión. En este trabajo, para el estudio de cada uno de estos métodos de ingreso se analizaron tres casos reales: Alemania, España y República Checa, y un caso hipotético, el del posible Estado de Cataluña.

Cada uno de estos métodos deben estar fundamentados en una fuente de derecho. Las fuentes en la UE son: el derecho primario (tratados constitutivos), el derecho derivado (tratados en desarrollo de los constitutivos) y el derecho subsidiario (jurisprudencia del tribunal de justicia, el derecho internacional y los principios generales del derecho).

Alemania ingresó a la UE por medio de la fundación, pero también por la unificación. Para observar la entrada de cada uno, se debe hacer las siguientes dos anotaciones. En primer lugar, que los Estados vencedores de la Segunda Guerra Mundial, impusieron sobre Alemania restricciones a la industria, como mecanismo de precaución ante el temor de un rearme militar. Esto podía ser un impedimento para la recuperación económica de la RFA y Europa. Y en segundo lugar, los Estados aliados determinaron en la conferencia de Potsdam, la

realización de zonas de influencia y control sobre Alemania, por lo que se dividió entre Occidente y Oriente.

Es así como la RFA participó en la fundación. Este método debió pasar por el proceso de negociación de tratados, que con posterioridad fueron firmados y ratificados por cada uno de los Estados participantes. Por ello se le llama Padre Fundador a la RFA junto con Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Este mecanismo sólo puede presentarse antes de la creación de una OI.

El ingreso de la RFA a la UE permitió su desarrollo económico a través del sector de la siderurgia (acero), transfiriendo parte de su soberanía a una OI, en donde sus miembros, supervisaran las actuaciones frente al temor de un rearme militar. Al ser miembro la RFA implicó el desarrollo de la Cláusula Constitucional de Integración, como una de las medidas para adecuar su ordenamiento jurídico a la CE.

Sólo fue hasta la caída del Muro de Berlín en 1993 que Alemania se unió de nuevo. Es así como la RDA inicia, de forma gradual y progresiva, una integración a la RFA. Esto se denominó como unificación por absorción, que es el segundo método de ingreso, el cual se rigió por el derecho interno de cada una de las partes que intervinieron, lo que permitió que la UE se extendiera sobre el territorio y la población de la RDA. La UE observó y dio el visto bueno a la unificación, ya que aunque no hubo un aumento de sus miembros, si hubo un aumento en el territorio y la población, lo que implicaba una afectación a la Unión.

El tercer método de ingreso es el de adhesión, que se estudió con el caso de España, en el cual se puso de presente la imposibilidad que tuvo el régimen franquista para ingresar a la CE, tras el sistema político adoptado. Lo anterior, debido a uno de los requisitos para ingresar a esta OI: el Estado candidato debe ser democrático. Este requisito se estableció tras el informe de Bikerlback y la resolución del IV Congreso del Movimiento Europeo en Múnich. Entonces, la solicitud de adhesión de España mostró cómo los intereses políticos de los Estados permean las decisiones en la UE, puesto que la adhesión requiere de una votación unánime en el Consejo Europeo, y si un Estado considera que la adhesión va en contra de sus intereses, hará uso del veto.

España pudo establecer vínculos antes de entrar a la UE, permitiendo su adaptación a esta OI, sin que ello significara una aceptación a la adhesión.

El último caso real que se analiza en esta monografía es el de República Checa, que ingresó a la UE por medio de la adhesión. Es menester mencionar este caso, puesto que República Checa surgió en 1993, producto de la disolución de Checoslovaquia. Una de las causas de la disolución, se debe a las diferencias entre los checos y los eslovacos, que decidieron por medio de sus representantes llevar a cabo un desmembramiento, desapareciendo Checoslovaquia y surgiendo dos Estados nuevos. Este proceso no fue violento, sino que por el contrario, primó la democracia. En la disolución se establecieron las condiciones respecto de la sucesión de Estados.

Dada la mención de la sucesión de Estados, esta monografía revisó la aceptación de esta figura en el en el marco de la UE y Naciones Unidas. La Unión

aceptó y reconoció esta figura. En cuanto a Naciones Unidas, hay que decir que la vinculación de República Checa a esta OI, implicó que este Estado realizara la solicitud, por lo que la sucesión de Estados se aplica a las obligaciones contraídas en el territorio, a diferencia de la situación con la Federación Rusa, en donde se presento una continuidad, dado que no desapareció la personería jurídica.

Si bien el caso español y el caso checo tienen en común el uso del método de adhesión, sus procesos fueron diferentes puesto que, para el caso de la República Checa se dio la participación del Parlamento Europeo; se exigieron los requisitos del Consejo Europeo de Copenhague que contiene condiciones políticas, económicas y de aceptación del Acervo Comunitario; y se aplicaron los criterios del Consejo de Essen que contienen la progresividad y acoplamiento hacia la UE. La condición política democrática era de cumplimiento obligatorio para poder iniciar las negociaciones, lo cual representa un avance con respecto al caso de España, que a diferencia no se encontraban desarrolladas estas condiciones, lo que implicaba que podía ser aceptado en la UE, si los Estados miembros lo permitían. Esto indica que las exigencias de la UE se van formando a medida que ocurran sucesos como el de España, lo que implica mayores condiciones para los nuevos Estados interesados en adherirse.

Luego de observar los casos reales se tiene el caso hipotético de Cataluña. En este caso se estudian los otros dos métodos de ingreso a la UE: la Reforma a los Tratados Constitutivos y la Interpretación del Derecho de la Unión. Pero antes de analizar estos dos temas, es necesario revisar el reconocimiento de un Estado

por parte de la UE y el camino de independencia que debería seguir Cataluña, para que cuando solicite su ingreso a esta OI no tenga inconvenientes.

Realizado este análisis, se concluye que para que Cataluña sea miembro pleno de la UE, requiere primero ser reconocido como Estado. La Unión por medio de la Declaración de los Doce sobre las directrices referidas al reconocimiento de nuevos Estados en Europa del Este y Unión Soviética, estableció varios criterios para el reconocimiento de Estados, que se resumen en: el respeto hacia el Estado de Derecho, la Democracia y a los Derechos Humanos; garantizar los derechos de los grupos étnicos, nacionales, y minorías; respetar la inviolabilidad de los límites territoriales; comprometerse a la seguridad y a la estabilidad regional; solucionar mediante acuerdo o por arbitraje, lo relativo a la sucesión de Estados; la UE no reconocerán a aquellas entidades que resultaran de una agresión. Esta declaración puede ser aplicada en el caso de Cataluña.

Entonces, Cataluña debe seguir un camino democrático para que la UE pueda aceptarlo como miembro. Esto mediante la disolución o la separación, lo que implica la participación directa del pueblo mediante referéndum, o la participación indirecta por medio de la elección de representantes quienes adopten la decisión. Si la separación se da por el camino democrático se presentaría una sucesión de Estados, la cual, de acuerdo con la Declaración de los Doce que

Unión Europea, Declaración de los Doce sobre las directrices referidas al reconocimiento de nuevos Estados en Europa del Este y Unión Soviética (Reunión Ministerial Extraordinaria CPE, Bruselas, 16-12-91). Quel López, F. Javier. *La Practica Reciente en Materia de Reconocimiento de Estados: Problemas en presencia*, p. 55. En <a href="http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1992/1992">http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1992/1992</a> 2.pdf Consulta del 20 de marzo de 2013.

establece las directrices para el reconocimiento de Estados por parte de la UE, preferiblemente debe ser pactada.

Teniendo entonces, el reconocimiento como Estado, se analiza la posibilidad de ingreso a la UE revisando cada uno de los métodos indicados y concluyendo lo siguiente:

En primer lugar, Cataluña no puede ingresar usando el método de la fundación porque este sólo puede presentarse antes de la creación de una OI. Por esta razón no es un mecanismo viable para el posible Estado de Cataluña.

En segundo lugar, como el caso de Cataluña es un desmembramiento y lo que se quiere es el ingreso como Estado miembro, no se puede aplicar la Unificación, puesto que en este método no hay un aumento en el número de Estados miembros de la UE, sino que se presenta un aumento de territorio y población, al integrarse a un Estado miembro.

En tercer lugar, en cuanto al método de la adhesión, es posible que Cataluña siga este método, pero es probable que se encuentre ante el veto de alguno de los Estados miembros. Ejemplo de ello puede ser, que España vetara el ingreso del posible Estado de Cataluña o también vetara el ingreso del Posible Estado de Escocia. Lo anterior puede presentarse por los siguientes motivos: como rechazo al desprendimiento de Cataluña, para no crear una aceptación a los movimientos independistas, y para no dejar un precedente. El proceso de adhesión termina siendo largo, no permite la continuidad de los beneficios de ser parte de la UE y desconoce que Cataluña ha sido parte de la esta OI. Por ello Debería existir un proceso simplificado de adhesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, quedarían dos métodos: el de la Modificación y el de la Interpretación. El primer método, fue contemplado por el movimiento independista catalán buscando que se adoptará una adhesión automática para los Estados nuevos que se independicen de un Estado miembro de la UE. Sin embargo, esta iniciativa no prosperó en la Comisión, mediante respuesta del 12 de mayo de 2012. Es posible que interfirieran intereses políticos, que permearan esta opción, lo que hace que sea poco viable para el posible Estado de Cataluña.

Quedaría entonces, el último método: la Interpretación del Derecho de la Unión. Este método podría llegar a usarse siempre y cuando se presente una independencia democrática y un reconocimiento de Estado por parte de la UE. Esto permite concluir lo siguiente:

Dado que ni el Derecho Primario ni el Secundario establecen un proceso especial, es pertinente hacer uso del Derecho Subsidiario, el cual es fuente de derecho. Es así como se remite al Derecho Internacional Público. En este se encuentran los Tratados Internacionales y luego la Costumbre Internacional. La Convención de Viena de 1978 presenta inconvenientes de aplicación en la medida que no es reconocida por España, lo que haría que se remitiera a la Costumbre Internacional. Sin embargo la Costumbre Internacional se ve reflejada en la Convención de Viena de 1978 por lo cual se habilita su aplicación. Esta convención establece los criterios para una sucesión de Estados en materia de tratados que se apliquen sobre un territorio. Es así como bastaría la notificación a

la UE de la sucesión del tratado de adhesión de España, solo en lo que respecta del territorio de Cataluña.

Lo anterior se complementa con lo siguiente: la ciudadanía de la Unión es un derecho adquirido, que debe ser respetado y no puede desconocerse de forma absoluta, en caso de separación; la idea de la Europa Unida es una causa que se debe revisar, por lo que se debe propender por la unión y no dejar marginado al posible Estado de Cataluña, desconociendo los esfuerzos realizados para llevar a cabo la integración; si bien es cierto que la UE debe respetar a cada uno de los Estados miembros, lo que implica la no intromisión en los asuntos internos de cada uno, pero también es cierto que cuando hay una afectación al territorio o a la población debe actuar, como lo hizo en el caso de la unificación de Alemania; no se puede desconocer el impulsor económico de la creación de la UE, puesto que Cataluña es un motor para el desarrollo económico y en esta época de crisis se requiere de un trabajo conjunto para que esta sea superada.

De aceptarse por parte de la UE la sucesión de Estados para el ingreso de Cataluña como Estado miembro, debe fijarse un procedimiento simplificado de adecuación, teniendo en cuenta que Cataluña ya aplica el derecho comunitario y cumple con varios criterios de adhesión. Esto permitirá que el territorio y la población catalán pueda continuar gozando de los beneficios de ser parte de la UE, y brinde un espacio para que sea un Estado miembro de esta OI. La sucesión es el mecanismo más rápido que tiene Cataluña.

Finalmente Cataluña como Estado puede ingresar a la UE por medio de la Interpretación del Derecho de la Unión, siempre y cuando su independencia sea

democrática, y cumpla con las directrices de la UE para el reconocimiento de Estados. Siendo así, no hay razón para que esta OI, no acepte al posible Estado de Cataluña como miembro pleno, teniendo en cuenta los antecedentes de la Unión y el precedente de los casos revisados.

La UE no ha fijado reglas para este tipo de casos, ya sea por los intereses de cada Estado miembro, o simplemente por no se ha presentado la situación. A lo largo de su historia, se ha visto como su derecho ha evolucionado, por lo que es probable que de presentarse esta situación, tenga que adaptar sus normas al respecto. Esta monografía muestra una posible solución, pero finalmente son los hechos, las circunstancias y el tiempo, los dirán cual es la mejor alternativa.

# **BIBLIOGRAFÍA**

- Aldcroft, Derek, Historia de la Economía Europea 1914-1980, Editorial Crítica S.A., Barcelona, 1990.
- Badosa Pagés, Juan, "La Adhesión de España a la CEE", en 75 años de Política española, No. 826, 2005.
- Bazan, Jan, Breve Historia de Europa Central (1938-1933) Checoslovaquia, Polonia, Hungría, Yugoslavia y Rumania, El Colegio de Mexico, Mexico D.F., 1993.
- Canal, Jordi, "El Estado Autonómico: reflexiones históricas sobre Cataluña y el nacionalismo catalán", en http://www.fundacionfaes.org/file\_upload/publication/pdf/20130423222052elestado-autonomico-reflexiones-historicas-sobre-cataluna-y-el-nacionalismo-catalan.pdf Consulta del 12 de septiembre de 2013.
- Caja de ahorros y estudios de Barcelona, La Ampliación de la Unión Europea al Este de Europa; Informe del Comissariat Général Du Plan a la Asamblea Francesa, Colección de Estudios Económicos Num 20, Servicio de Estudios "La Caixa".
- Carrion Soto, Eunice, República Checa: transformaciones político-económicas para ingresar a la Unión Europea. Tesis de Grado, Universidad de las Américas Puebla, México, 2003.
- Castellot Rafful, Rafael Alberto, La Unión Europea; Una Experiencia de Integración Regional, Plaza y Valdez S.A., México, 2000.
- Cerdan Borja, Alberto, "La República Checa ante su ingreso a la UE", Boletín de Estudios Económicos. Vol LIX Abril de 2004 Num. 181, Asociación de licenciados Universidad Comercial de Deusto, Bilbao, 2004.
- Checoslovaquia, Constitución de Checoslovaquia del año 1920.
- Checoslovaguia, Ústavní zákon č. 327/1991 Sb.

- Comisión de las Comunidades Europeas, La Comunidad Europea y la unificación de Alemania, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1990.
- Consejo de la Unión Europea, "El Consejo de la Unión Europea", en el Consejo de la Unión Europea, en http://www.consilium.europa.eu/council?lang=es Consulta del 10 de septiembre de 2013.
- Consejo Europeo, "El Consejo Europeo Una Institución Oficial de la UE", en el Consejo Europeo, en http://www.european-council.europa.eu/the-institution?lang=es Consulta del 10 de septiembre de 2013.
- Convención de Viena 1978, artículo 2.1 literal b.
- Corte Internacional de Justicia, Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo, Opinión Consultiva, lista general Num. 141, 22 de Julio de 2010.
- Díez de Velasco Vallejo, Manuel, Las Organizaciones Internacionales, Tecnos, Madrid 1999.
- Dominguez Valverde, Cecilia Andrea, La relación entre el derecho de la Comunidad Europea y el derecho de los Estados miembros: Aproximación teórica y la revisión de los casos de Alemania, España y Francia. Tesis de grado, Universidad de Chile, 2008. en http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2008/dedominguez c/html/index-frames.html? Consulta del 24 de enero de 2013.
- Duverger, Maurice, Europa de los Hombres. Una Metamorfosis Inacabada, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1994.
- España, Constitución Española 1978.
- Fernandez Campo, Sabino, Los Discursos del Poder; Palabras que Cambiaron el Curso de la Historia, Balecqva de Ediciones y Publicaciones S.L., Barcelona, 2004.
- Ferrando Badía, Juan, El Régimen de Franco, un enfoque político-jurídico, Tecnos S.A., Madrid, 1984.
- Fulbrook, Mary, Historia de Alemania Mary Fulbrook, Universidad de Cambridge, New York, 1995.
- Generalitat de Catalunya, "Estatuto de Autonomía de Cataluña", en gencat.cat, en http://www.gencat.cat/generalitat/cas/estatut/index.htm Consulta del 12 de septiembre de 2013.

- Ghiatis, Georgios, "Ampliación de la Unión", 2011, en http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\_6.3.1.pdf Consulta del 22 de febrero de 2013.
- Gigli, Juan Manuel, "El "Divorcio de Terciopelo" Determinantes y Evolución", en http://www.juangigli.com/wp-content/uploads/checoslovaquia\_juan\_gigli.pdf Consulta del 21 de febrero de 2013.
- Gil Pecharromán, Julio, Historia de la integración Europea. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2012.
- Girón Larrucea, José A, Cuestiones de Derecho Comunitario, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997.
- Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y Extinción de los Estados de acuerdo con el Derecho Internacional", Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2010.
- Hardach, Karl, The Political Economy of Germany in the Twentieth Century, The Regents of the University of California, Angeles, 1980.
- Heffer, Jean y Launay, Michel, La Guerra Fría 1945-1972, Akal S.A., Madrid, 1992.
- Hogan, Michael, The Marshall Plan; America, Britain, and the reconstruction of Western Europe, 1947-1952, Cambridge University Press, Cambridge, 1987.
- Idafe, Martín, "Cataluña no es la única que busca independencia", En El Tiempo, Eltiempo.com, 2012, en http://www.eltiempo.com/mundo/europa/cataluna-no-es-la-unica-que-busca-independencia\_12305408-4 consulta del 31 de octubre de 2012.
- Instituto de desarrollo comunitario, "Espacio Económico Europeo", artículo publicado el 10 de mayo de 2012. http://www.idcfederacion.org/es/index.php?option=com\_content&view=article&id=786:espacio-economico-europeo-eee&catid=48:palabras-clave-de-la-union-europea&Itemid=201 Consulta del 15 de agosto de 2013.
- IV Congreso del Movimiento Europeo, Resolución aprobada por los 118 delegados españoles y remitida al Congreso Europeo (S. De MADARIAGA, Madrid, 1978, pp. 542-543).Reproducido en J, A. HERNÁNDEZ y otros, Historia de España. 2.° Bachillerato. Fuentes documentales, Madrid, Akal. 2004, en http://es.scribd.com/doc/30475676/20-La-declaracion-del-Congreso-de-Munich Consulta del 12 de febrero de 2013.
- Kraus, Michael y Stanger, Allison, Irreconciliables Differences? Explaining Checoslovakia's Dissolution, Rowman & Littlefield Publisher INC, Boston, 2000.

- Kok, Wim, "Ampliación de la Unión Europea, logros y desafíos", Informe para la Comisión
   Europea,
   p.
   7.
   <a href="http://ec.europa.eu/enlargement/archives/pdf/enlargement\_process/past\_enlargements/communicationstrategy/report-kok-es.pdf">http://ec.europa.eu/enlargement/archives/pdf/enlargement\_process/past\_enlargements/communicationstrategy/report-kok-es.pdf</a> Consulta del el 6 de agosto de 2013.
- La Gaceta, "Barroso a Cataluña: "La independencia les deja por fuera de Europa"", en La Gaceta, intereconomia.com, en http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/cataluna/barroso-recuerda-cataluna-que-independencia-les-deja-fuera-europa-20120830 Consulta del 31 de octubre de 2012.
- La Vanguardia, "Almunnia: "No es honesto decir de forma tajante que Cataluña quedaría fuera de la UE si fuera independiente", en La Vanguardia, lavanguardia.com, 2012, en http://www.lavanguardia.com/politica/20121023/54353829727/almunia-honesto-decir-forma-tajante-catalunya-quedaria-fuera-ue-si-fuera-independiente.html Consulta del 31 de octubre de 2012.
- La Vanguardia, "CiU, ERC e ICV piden a la CE que fije una hoja de ruta clara para un eventual proceso de independencia", en La Vanguardia, LaVanguardia.com, 2012, en http://www.lavanguardia.com/politica/20120918/54350524220/ciu-erc-icv-ce-hoja-de-ruta-independencia.html Consulta del 31 de octubre de 2012.
- La Vanguardia, "Reding aclara que si Cataluña se independiza de forma unilateral saldría de la UE", en La Vanguardia, lavanguardia.com, 2012, en http://www.lavanguardia.com/politica/20121030/54353650784/bruselas-catalunya-ue.html Consulta del 31 de octubre de 2012.
- La Vanguardia, "Reding asegura que la independencia de Cataluña no debe significar su exclusión de la Unión Europea", en La Vanguardia, lavanguardia.com, 2012, en http://www.lavanguardia.com/politica/20121001/54351426228/redingindependencia-no-exclusion-union-europea.html Consulta del 31 de octubre de 2012.
- La Voz de Barcelona, "Viviane Reding: "Cataluña no sería un nuevo Estado de la Unión Europea", en La Voz de Barcelona, Vozben.com, 2012, http://www.vozben.com/2012/11/11/134181/reding-catalunya-no-unioneuropea/Consulta del 6 de marzo de 2013.
- La Voz de Rusia, "Berlín y Paris celebran el Tratado del Elíseo" en La Voz de Rusia, Lavozderusia.com, 2013, en http://spanish.ruvr.ru/2013\_01\_22/Paris-y-Berlin-celebran-el-acuerdo-de-los-Eliseos/ Consulta del 14 de Febrero de 2012.
- López Castillo, Antonio, Constitución e Integración, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996.

- Martín, Carmela; Herce, José Antonio; Sosvilla-Rivero, Simón; Velázquez, Francisco J., La ampliación de la Unión Europea. Efectos sobre la economía española, La Caixa, Barcelona, 2002.
- Monroy, Marco Gerardo, Derecho Internacional Público, Quinta edición, Leyer, Bogotá, 2002.
- Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración relativa a los Principio de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Resolución 2625, 24 de octubre de 1970.
- Naciones Unidad, "Estados miembros de las Naciones Unidas", en Naciones Unidas, un.org, en http://www.un.org/es/members/ Consulta del 22 de febrero de 2013.
- Naciones Unidas, "ABC de las Naciones Unidas", Naciones Unidas. Publicado por la División de Noticias y de medios de Comunicación. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2000, p. 338 cita No. 8.
- Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Resolución 801 de 1993. Recomienda a la Asamblea General Admitir como miembro a República Checa.
- Najera Perez, Elena y Pérez Hernández, Fernando Miguel. La Filosofía y la Identidad Europea, Colección, Valencia, 2010.
- Navas Castillo, Antonia y Navas Castillo, Florentina, Derecho Constitucional. Dykinson S.L., Madrid, 2005.
- Odriozola Mariscal, Carlos Enrique. "Tratados y Sucesión de Estados", en Derecho Público, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 137, en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/37/5.pdf Consulta del 31 de marzo de 2013.
- Organización Mundial del Comercio, Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT de 1947.
- Paneuropeo. "History" en Paneuropeo, Paneuropa.com, en http://www.paneuropa.org/ Consulta del 15 de enero de 2013.
- Parejo Alfonzo, Luciano, "La Autonomía Local", en La Descentralización Administrativa, en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1281/7.pdf Consulta del 12 de septiembre de 2013.
- Parlamento Europeo, "La ampliación de la Unión Europea", en Parlamento Europeo, circa.europa.eu, en

- http://circa.europa.eu/irc/opoce/fact\_sheets/info/data/relations/framework/article\_72 37 es.htm Consulta del 22 de febrero de 2013.
- Parlamento Europeo, "Organización y Funcionamiento", en el Parlamento Europeo, en
   http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/0025729351/Organizaci%C3%B 3n-y-funcionamiento.html Consulta del 10 de Septiembre de 2013.
- Pellicer, Olga, Grecia en la Comunidad Europea 1981 1988, <a href="http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\_1/apache\_media/H9HSA9P6C5BEFAHKM81D9IJVR3CHJS.pdf">http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\_1/apache\_media/H9HSA9P6C5BEFAHKM81D9IJVR3CHJS.pdf</a> Consulta del 5 de agosto de 2013.
- Pérez Bustamante, Rogelio, Historia Política de la Unión Europea 1940-1995, Dykinson S.L., Madrid, 1995.
- Powell, Charles y Jiménez, Juan Carlos, Del Autoritarismo a la Democracia: Estudios de Política Exterior de España, Silex, Madrid, 2008.
- Sáenz de Santamaría, María Paz Andrés, Problemas Actuales de la Sucesión de Estados.
- Tercero, Alejando, "La UE rechaza modificar el Tratado de la Unión para facilitar la admisión de una hipotética Cataluña independiente", en La Voz de Barcelona, Vozben.com, 2012, en http://www.vozben.com/2012/06/04/116586/ue-rechaza-facilitar-independencia/ Consulta del 6 de noviembre de 2012.
- Tribunal de Cuentas Europeo, "Trabajo del TCE", en Tribunal de Cuentas Europeo, en http://www.eca.europa.eu/es/Pages/ECAWork.aspx Consulta del 11 de septiembre de 2013.
- Truyol, Antonio, La Integración Europea; Idea y Realidad, Tecnos S.A., Madrid, 1972.
- Unión Europea, "Banco Central Europeo", en Unión Europea, en http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index\_es.htm Consulta del 11 de septiembre de 2013.
- Unión Europea, "Comisión Europea", en la Unión Europea, en http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-commission/index\_es.htm Consulta del 10 de septiembre de 2013.
- Unión Europea, Comisión Europea, (C2012)3689 Respuesta de 30 de mayo de 2012, Bruselas.

- Unión Europea, "Consejo de la Unión Europea", en la Unión Europea, en http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index\_es.htm Consulta del 10 de septiembre de 2013.
- Unión Europea, "Consejo Europeo", en la Unión Europea, en http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-council/index\_es.htm
- Unión Europea, "Criterios deadhesión (criterios de Copenhague)", en Unión Europea, Europa.eu, en http://europa.eu/legislation\_summaries/glossary/accession\_criteria\_copenhague\_es. htm Consulta del 22 de febrero de 2013.
- Unión Europea, "Doce lecciones Europa", en Unión Europea, Europa.eu, en http://europa.eu/abc/12lessons/lesson\_3/index\_es.htm Consulta del 22 de febrero de 2013.
- Unión Europea, "Jerga de la Unión Europea", en Unión Europea, Europa.eu, en http://europa.eu/abc/eurojargon/index es.htm Consulta del 22 de febrero de 2013.
- Unión Europea, "La Historia de la Unión Europea, Los Padres Fundadores de la UE", en Unión Europea, europa.eu, en http://europa.eu/about-eu/eu-history/index es.htm Consulta del 9 de enero de 2013.
- Unión Europea, "Las fuentes de Derecho de la Unión Europea", en Unión Europea, Europa.eu,
   http://europa.eu/legislation\_summaries/institutional\_affairs/decisionmaking\_process /114534 es.htm Consulta del 14 de febrero de 2013.
- Unión Europea, "LOS ACUERDOS EUROPEOS CON LA REPÚBLICA CHECA, ESLOVAQUIA, RUMANIA Y BULGARIA ENTRAN EN VIGOR EL 1 DE FEBRERO DE 1995", en Unión Europea, Europa.eu, en http://europa.eu/rapid/press-release\_MEMO-95-4\_es.htm Consulta del 22 de febrero de 2013.
- Unión Europea, "Parlamento Europeo", en la Unión Europea, en http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-parliament/index\_es.htm Consulta del 10 de septiembre de 2013.

- Unión Europea, Resolución de 19 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, en <a href="http://www.boe.es/diario\_boe/txt.php?id=BOE-A-1993-13943">http://www.boe.es/diario\_boe/txt.php?id=BOE-A-1993-13943</a> Consulta del 19 de marzo de 2013.
- Unión Europea, "Tratados de la Unión Europea", en Unión Europea, europa.eu, en http://europa.eu/eu-law/treaties/index\_es.htm Consulta del 9 de Enero de 2013.
- Unión Europea, Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- Unión Europea, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Unión Europea, Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
- Unión Europea, Tratado de la Unión Europea.
- Unión Europea, Tratado de Lisboa, Artículo 1, que modifica el preámbulo del Tratado de la Unión Europea.
- Unión Europea, "Tribunal de Cuentas de la UE", en Unión Europea, en http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-auditors/index\_es.htm Consulta del 11 de septiembre de 2013.
- Unión Europea, "Tribunal de Justicia de la Unión Europea", en la Unión Europea, en http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index\_es.htm Consulta del 11 de septiembre de 2013.
- United States, Department of State: Foreign Relations of the United States, 1945, vol. 3, European Advisory Commission, Austria-Germany, p. 484, Directive to Commander-in-Chief of United States Forces of Occupation Regarding the Military Government of Germany, April 1945 (JCS 1067), en http://usa.usembassy.de/etexts/ga3-450426.pdf Consulta del 23 de enero de 2013.
- Villota Coullaut, Ramón, "El Estado Autonómico", Noviembre de 2000, en derecho.com, en http://www.derecho.com/articulos/2000/11/15/el-estado-autonmico/ Consulta del 12 de septiembre de 2013.
- Weidenfeld, Werner y Wessels, Wolfgang, "Europa de la A a la Z, Guía de integración europea", Comisión Europea, en http://cde.usal.es/arc/europa\_az.pdf Consulta del 20 de febrero de 2013.
- Winston Churchill, "Biography Introduction", en Winston Churchill, WinstonChurchill.com, 2010, en

http://www.winstonchurchill.org/learn/biography/biography Consulta del 23 de enero de 2013.